

Señora

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de Richard Marino Muñoz Molano contra la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C. R. C. Radicado número 19001333300620190022900.

Asunto: Contestación de la demanda.

CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C. R. C. (en adelante CRC), de acuerdo con el poder que para tal efecto se me ha conferido y que se anexa al presente escrito, me permito presentar, oportunamente y dentro del término concedido para ello, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y APODERADO

La demandada es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C. R. C., entidad de derecho público del orden nacional, distinguida con el número de identificación tributaria 891.501.885-4, representada legalmente por el ingeniero Yesid González Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 76'291.540, expedida en el Municipio de Morales, Cauca, con domicilio principal en la ciudad de Popayán.

Así mismo, me permito identificarme como **CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'134.339, expedida en la ciudad de Bogotá D. C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 171.002, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que se me ha conferido y que anexo al presente escrito.

2. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

De acuerdo con el poder que me fue conferido por el representante legal de la CORPORACIÓN ATÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C. R. C., solicito respetuosamente al Despacho que me conceda personería adjetiva para actuar en el proceso que nos ocupa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito manifestar que me opongo a todas y cada de las pretensiones de la demanda, por no estar llamadas a prosperar, por las razones que se expondrán en el resto del presente escrito.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto del Hecho Primero: Es cierto.

Respecto del Hecho Segundo: Es falso. Esta es una afirmación que no tiene sustento alguno en el acervo probatorio aportado con el expediente. Lo cierto es que debe partirse de la base de que los servicios del señor Muñoz Molano fueron prestados durante los periodos de vigencia de los contratos aportados como prueba. Cualquier afirmación en sentido distinto deberá ser debidamente acreditada con las evidencias correspondientes por la parte que la alega.

Respecto del Hecho Tercero: Es parcialmente cierto. En efecto, los servicios fueron prestados por el señor Muñoz Molano hasta el 31 de diciembre de 1995. Sin embargo, es impreciso decir que el demandante fue desvinculado de la institución. Se recuerda que su relación con la entidad que represento fue mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios. En este orden de ideas, la relación contractual en efecto terminó el 31 de diciembre de 1995, pero no por nada distinto al vencimiento del plazo pactado de duración del contrato. Así las cosas, tampoco es acertada la manifestación que hace el apoderado del demandante cuando dice que fue desvinculado de sus funciones, pues el señor Muñoz nunca tuvo la calidad de funcionario público, sino que tuvo bajo su responsabilidad el cumplimiento de un objeto contractual.

Respecto del Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto. El apoderado del demandante no consigna en este hecho de manera discriminada e individualizada las actividades de cada uno de los contratos que se suscribieron entre el señor Muñoz y la CRC.

Respecto del Hecho Quinto: Es cierto, en el sentido de que el señor Muñoz desarrollaba sus actividades tanto en las instalaciones de la entidad contratante como en los lugares en que se le indicara. Sin embargo, es falso que esto fuese producto de una relación de subordinación. Simplemente se deriva de la naturaleza de las actividades contratadas.

Respecto del Hecho Sexto: En cuanto a la primera parte, referente a que las actividades contratadas en los contratos entre la CRC y el demandante fueron misionales, me permito manifestar que es falso, pues se trató de actividades varias que difieren de las misionales establecidas en las normas legales que rigen el actuar de las corporaciones autónomas regionales. En cuanto a la segunda parte de lo plasmado en este hecho, consistente en que el señor Muñoz no podía ser vinculado mediante contrato de prestación de servicios sino a través de la planta de personal de la entidad, me permito manifestar que este no es un hecho sino una apreciación subjetiva que hace el apoderado del actor, por lo cual no corresponde pronunciarse sobre ella, al menos en este punto.

Respecto del Hecho Séptimo: No es un hecho, sino una afirmación de orden subjetivo que hace el apoderado de la parte actora, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Respecto del Hecho Octavo: No es un hecho, sino una afirmación de orden subjetivo que hace el apoderado de la parte actora, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Respecto del Hecho Noveno: Es cierto, precisamente por la naturaleza de los distintos vínculos contractuales que hubo entre el señor Muñoz y mi representada.

Respecto del Hecho Décimo: Es cierto. Sin embargo, es necesario puntualizar que los emolumentos que recibía mensualmente el señor Muñoz en vigencia de los contratos celebrados entre este y mi representada no fueron nunca a título de salarios, sino de honorarios.

Respecto del Hecho Undécimo: Es falso. Nunca existió relación de subordinación. Como se explicará con suficiencia en el acápite correspondiente de este escrito, la

subordinación no se configura de forma automática con el solo hecho de que exista la obligación para el contratista de seguir instrucciones que le impartan sus supervisores, presentar informes, desempeñar sus actividades en determinado lugar u horario, pues esto depende de la naturaleza del objeto contratado.

Respecto del Hecho Duodécimo: No es un hecho, sino una afirmación de orden subjetivo que hace el apoderado de la parte actora que no tiene cabida dentro del recuento fáctico, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Respecto del Hecho Décimo Tercero: No es un hecho, sino una afirmación de orden subjetivo que hace el apoderado de la parte actora que no tiene cabida dentro del recuento fáctico, por lo que no corresponde pronunciarse al respecto.

Respecto del Hecho Décimo Cuarto: Es cierto, en el sentido de que se elevó por parte del hoy demandante petición en el año 2018, solicitando el reconocimiento y pago de derechos laborales. Sin embargo, la manifestación que hace el apoderado al final del hecho, en el sentido de aquello a lo que tiene derecho el demandante, es una mera apreciación subjetiva.

Respecto del Hecho Décimo Quinto: Es cierto. Sin embargo, me permito aclarar que la respuesta inicial que da la entidad al solicitante no es en el sentido de que no existan contratos entre él y la CRC, sino en el sentido de que, dada su antigüedad, los documentos no pudieron ser localizados, siendo necesario proceder a la reconstrucción del expediente.

Respecto del Hecho Décimo Sexto: Es cierto.

Respecto del Hecho Décimo Séptimo: Es cierto.

Respecto del Hecho Décimo Octavo: No es un hecho.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

a. Sobre la ruptura del principio de seguridad jurídica y financiera

Jurisprudencialmente se ha aceptado que el acto administrativo frente al cual procede la solicitud judicial de nulidad en los casos como el que nos ocupa, es el oficio mediante el cual la entidad demandada responde de forma negativa la petición

del interesado de pagarle las prestaciones y demás conceptos a los que en su sentir tiene derecho, en virtud de la existencia de un vínculo laboral disfrazado con otro nombre. En otras palabras, el Consejo de Estado ha sostenido que el interesado debe provocar que la entidad manifieste su voluntad mediante un acto administrativo, que se concreta precisamente en la respuesta que dé a sus peticiones.

Sin perjuicio de que esta sea la práctica que la jurisprudencia ha establecido, lo cierto es que falta aún que esta posición se depure y se pule por parte de los jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues en su estado actual, constituye una puerta inmensa para atentar contra la seguridad jurídica y la seguridad financiera de las entidades de derecho público, como se explicará más adelante.

Esto es así, por cuanto al asignarse la competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer de los asuntos en que se deprecia la declaratoria de existencia de un contrato realidad, procesalmente hablando, se ha limitado entonces la procedencia del asunto al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Así las cosas, que se acepte que el acto demandable es la respuesta a la petición, presentada en cualquier tiempo a la entidad, hace que en realidad nunca se le castigue a la persona con la pérdida de la posibilidad de accionar en virtud del paso del tiempo, pues siempre le será permitido revivir los términos con la simple presentación de la solicitud de pago.

Esta asignación de la competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha significado, como se anotó en precedencia, que en términos prácticos, el asunto se escape a las figuras de la prescripción y de la caducidad, pues basta con que el interesado presente una petición a la entidad, sin que importe cuántos años hayan transcurrido, para provocar una respuesta negativa de esta y, ahí sí, instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Así las cosas, si bien el término para instaurar la demanda es de tan solo cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la firmeza del acto administrativo mediante el cual se le deniega al peticionario su solicitud, lo cierto es que, al permitir que esa solicitud sea presentada en cualquier tiempo, sin consideración ni limitación alguna respecto del lapso transcurrido entre el momento de terminación del vínculo contractual entre la entidad y el solicitante y aquel en que se presenta la petición, se está pretermitiendo cualquier consideración respecto de que el tiempo transcurre siempre en contra del interesado en hacer valer un derecho.

Distinto sería si se admitiera que, al tratarse de una diferencia suscitada respecto del contrato de trabajo, se admitiera la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, aplicando entonces, claro está, el término de caducidad de las acciones laborales, esto es, el de tres años.

Sin embargo, esto se ha hecho imposible, pues cuando se planteó el debate de quién era el juez competente para conocer de las demandas en que la pretensión era la declaratoria de existencia de un contrato realidad, la conclusión fue que se trata de casos en los que la controversia no deriva de un contrato de trabajo sino que el debate radica precisamente en si el contrato mismo existe o no, por lo que se consideró que, al no tratarse de un conflicto derivado de un contrato laboral, debe ser la jurisdicción de lo contencioso administrativo la que conozca del asunto, circunscribiendo así, como se dijo atrás, el tema al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Otra alternativa que puede incluso tener mayor sentido y que puede concordar con la postura judicial de asignar la competencia a la jurisdicción contencioso administrativa, podría ser que se acepte el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pero respecto del acto administrativo mediante el cual se da por terminado el contrato de prestación de servicios, como el acta de liquidación por mutuo acuerdo (siempre que se hubiesen consignado las salvedades correspondientes), o la resolución de liquidación unilateral en caso de que no se haya dado con la comparecencia de los dos extremos de la relación contractual, ambos casos en que habría un límite temporal para el ejercicio de la acción (el de los cuatro meses posteriores a la ejecutoria de dicho acto administrativo).

Incluso puede pensarse en la procedencia del medio de control de controversias contractuales, dado que se trata, en últimas, de un conflicto derivado de un acuerdo de voluntades que no es, en principio, un contrato de trabajo, lo cual implicaría que el término de caducidad es el del literal j del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Se insiste en que las figuras de la prescripción y la caducidad, más allá de ser una especie de castigo que contempla la ley contra la negligencia o la desidia del interesado en hacer valer un derecho, imponiéndole un límite después del cual habrá perdido la posibilidad de deprecar su protección judicial, como en la caducidad, o aún peor, habrá perdido el derecho, como en la prescripción, se erigen como instituciones que contribuyen, además, a la seguridad jurídica y financiera, por cuanto permiten que las entidades puedan tener por cerrado de forma definitiva

determinado asunto, si se corrobora que el interesado ha dejado de acudir a las vías de reclamación que le otorga la ley dentro de los plazos contemplados para ello.

Como puede apreciarse, la postura actual torna nugatorias las figuras en comento, por cuanto permite que se presente la solicitud y la subsiguiente demanda contra el acto de respuesta, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde que se terminó el vínculo contractual, lo cual a su vez impide a la entidad tener por finiquitado el asunto de forma definitiva, lo que, además de la obvia consecuencia jurídica, implica que la entidad siempre deberá tener hacia el futuro una provisión contable para ese caso específico, *ad eternum*, por la incertidumbre de que algún día, así sea 20, 30 o 40 años después, el interesado decida reclamar.

Esto es precisamente lo que sucede en el caso concreto materia de debate, pues el accionante está pretendiendo el pago de prestaciones laborales por una serie de contratos de prestación de servicios, en donde el último de ellos terminó el 31 de diciembre de 1995, esto es, cerca de 23 años antes de que se presentara el primero de los oficios que se presentan como prueba con la demanda.

Esto pone de presente la necesidad de que la postura judicial adoptada frente a estos temas sea complementada, limitando en el tiempo la posibilidad de reclamar ante la entidad a un lapso que aparezca como razonable, que bien puede ser similar a los términos de caducidad que existen para los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho o de controversias contractuales, o incluso el de la acción laboral. Lo que no puede prevalecer es una posición según la cual se le permita a quien tenga inconformidad con el tipo de vínculo contractual del que haya echado mano la entidad para contratar sus servicios, que pueda reclamar de la entidad la admisión de la existencia del vínculo laboral incluso décadas después de expirado el último contrato, pues, se insiste, esto es igual a que la administración de justicia propenda por un flagrante desconocimiento de los principios que inspiran las figuras de la caducidad y de la prescripción.

Se recuerda que las garantías procesales no solo han sido estatuidas para proteger los intereses de los demandantes, quienes está claro que deben gozar de herramientas para deprecar la reparación por los perjuicios que han sufridos, sino que también existen para brindar al demandado la posibilidad de alegar que la negligencia del actor para el reclamo oportuno debe tener la consecuencia inexorable de que ya su demanda no pueda tener trámite ante la jurisdicción.

Tener, aunque sea de forma material y no formal, un asunto en el que se permita revivir términos de la forma en que se está autorizando en estos asuntos, equivale a decir que las deudas por estos asuntos serán imprescriptibles, noción que va contra toda lógica jurídica.

b. Sobre la caducidad de la acción y la prescripción de los derechos de la parte demandante

Ahora bien, sin perjuicio de la postura judicial que se critica en el acápite anterior, y congruente con la argumentación en su contra, me permito señalar que, de todas maneras, existen algunas providencias que no dejan al arbitrio del demandante el momento en que decida presentar la reclamación, sino que, si bien no se pronuncian respecto del tiempo que tiene el interesado para presentar la solicitud de pago a la entidad, sí limitan en el tiempo la posibilidad de reclamar judicialmente la declaratoria de contrato realidad, como a continuación se evidencia:

“La Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda los derechos que reclama. Lo anterior quiere decir que si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.”¹

En efecto, la sentencia transcrita viene a confirmar lo expuesto por el suscrito en el acápite anterior, según el cual, mal pueden las autoridades judiciales permitir que en términos prácticos para los casos de reclamaciones de contrato realidad no opere el fenómeno de la caducidad ni el de la prescripción, dando un privilegio no contemplado en el ordenamiento a quienes por este concepto desean accionar, frente a todos los demás demandantes, quienes, salvo que se trate de acciones

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sentencia de abril 9 de 2014. M. P.: Luis Rafael Vergara Quintero.

constitucionales no indemnizatorias, siempre tienen un término perentorio para ejercer las acciones a su disposición.

Ahora bien, si se aplica lo expuesto en este punto al caso que nos ocupa, se tiene que al señor Muñoz Molano ya no le sería dado acudir a la jurisdicción para reclamar la declaratoria del contrato realidad, pues ya han transcurrido más de los tres años de los que habla la jurisprudencia en cita, habiendo dejado pasar 23 años antes de efectuar la reclamación judicial que hoy nos ocupa.

Esto implica que, de acuerdo con la norma en que se basó el Consejo de Estado para señalar este límite temporal, debe entenderse que cualquier derecho que asistiera al señor Muñoz Molano ha sido objeto de prescripción, independiente de la caducidad de la acción.

Digo independiente de la caducidad de la acción, por cuanto, en primer lugar, caducidad y prescripción no son sinónimas, sino que se trata de dos figuras procesales distintas, pero que pueden confundirse en algunas ocasiones, especialmente porque en muchas oportunidades ocurren de forma simultánea, sin que sea imprescindible que así sea siempre. Por ejemplo, en el caso que nos ocupa, puede perfectamente considerarse que la acción o el medio de control del que ha hecho uso el demandante no ha caducado, pues en efecto, de acuerdo con la norma que así lo exige, presentó la demanda dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual mi representada contestó negativamente su solicitud de pago de prestaciones laborales en virtud de la existencia de un contrato realidad; sin embargo, es menester concluir que, de acuerdo con la sentencia traída a colación líneas atrás, cualquier derecho que pudiese haber tenido con ocasión de esos hechos, ha indefectiblemente prescrito, toda vez que ya transcurrieron mucho más de tres años desde que finalizó el último de los vínculos contractuales que tuvo el señor Muñoz con la CRC (31 de diciembre de 1995), sin que aquel acudiera a la jurisdicción a deprecar la declaratoria del contrato realidad.

Lo que es más, si esto se suma a lo que se expondrá con suficiencia más adelante respecto de la noción de permanencia o de solución de continuidad como otro de los requisitos para entender que hubo un contrato de trabajo maquillado con otro nombre, menester es concluir, además, que la prescripción de los derechos del señor Muñoz operó de manera independiente respecto de cada uno de los contratos que celebró en su momento con la entidad que represento, toda vez que el final de uno y la suscripción del otro siempre mediaron más de quince días hábiles, siendo

entonces imperativo considerar que no se trató de una sola relación contractual sin solución de continuidad sino de cuatro separadas, cada una independiente de la otra.

c. De la ausencia de subordinación como elemento esencial del contrato de trabajo.

Procede ahora hacer algunas consideraciones respecto del elemento esencial del contrato de trabajo sobre el cual la jurisprudencia nacional ha sostenido que es el principal objeto de prueba si se pretende demostrar la existencia de un contrato realidad, que no es otro que el de la subordinación.

Esto, por cuanto en los otros dos elementos las relaciones contractuales son similares, pues en ambos eventos hay una prestación personal de los servicios, o un desarrollo personal de las actividades por parte del contratista, al tiempo que también existe una remuneración a cambio del desarrollo de esas actividades, siendo entonces la relación de subordinación la que distingue al contrato de trabajo del de prestación de servicios.

En otras palabras, mientras en un contrato de trabajo hay una relación de subordinación del trabajador hacia el empleador, en el contrato de prestación de servicios esta relación brilla por su ausencia, pues lo que se predica, por el contrario, es la autonomía del contratista respecto de la mejor forma de ejecutar el objeto del contrato celebrado.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el señor Muñoz Molano aduce que, a pesar de que los contratos que celebró con mi representada fueron denominados de prestación de servicios, lo que en realidad existió fue una relación derivada de un verdadero contrato de trabajo, por cuanto siempre, en su sentir, hubo una relación de subordinación.

Hace esta afirmación, basado en que siempre debió prestar sus servicios en las instalaciones de la entidad o en el lugar en donde se le indicara, así como también estaba obligado a cumplir con un horario de trabajo.

Al respecto, vale la pena anotar que el apoderado de la parte demandante está pasando por alto lo señalado en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado, según lo cual el cumplimiento de un horario ni la obligación de prestar los servicios

en determinado lugar, como en las instalaciones de la entidad contratante, son prueba automática de la existencia de una relación de subordinación, pues tanto el lugar como el horario en que el contratista deba prestar sus servicios o desarrollar las actividades en desarrollo del objeto contractual dependerá exclusivamente de la naturaleza misma de las actividades contratadas, lo cual no desvirtúa la autonomía que tiene el contratista para ejecutar el objeto de la forma en que mejor lo considere.

No puede confundirse el que la naturaleza del objeto del contrato implique la prestación de los servicios contratados dentro de las instalaciones de la entidad e incluso la obligación de cumplir con un horario, con la subordinación propia del contrato de trabajo, pues como se observa, en varios de los contratos que existieron de prestación de servicios suscritos entre el actor y la C. R. C., sus obligaciones eran de consultoría, siempre dentro del marco de un proyecto específico que estaba adelantando la entidad.

Es errado además considerar que en todos los contratos en donde la naturaleza de su objeto conlleva la presencia del contratista en las instalaciones de la entidad hay configurada por ese simple hecho una relación laboral, pues de ser así la figura sería ilegal prácticamente en todos los casos, por no decir que las normas que la instituyeron devendrían completamente nugatorias, pues todo contratista que debiera hacer presencia en la sede de la entidad estaría legitimado para instaurar este tipo de acciones.

Lo que es más, también ha dicho la jurisprudencia que el hecho de recibir instrucciones por parte de la supervisión del contrato, así como la obligación de reportar o informar, verbalmente o por escrito, respecto de las actividades realizadas en ejecución del objeto contractual, tampoco constituye relación de subordinación entre la entidad contratante y el contratista, pues esta es precisamente una actividad inherente a los contratos de prestación de servicios, siendo apenas lógico que la entidad contratante exija al contratista un mínimo de requisitos y de estándares en su conducta, sin que ello necesariamente implique que se está limitando la autonomía que debe caracterizar al contratista.

Se resalta en este punto que, de la revisión del material probatorio aportado con la demanda se puede evidenciar que ni siquiera la remuneración fue constante e igual en todos los meses en que estuvo vinculado el señor Muñoz a la entidad mediante contrato de prestación de servicios, pues, en una clara muestra de autonomía de la voluntad, en el contrato 003 de 1992 se pactó una remuneración mensual de \$414.800 como primera cuota del pago de los honorarios, y de forma subsiguiente

siete cuotas mensuales por el valor de \$207.400 cada una. Esto también desdibuja la noción de contrato de trabajo, por cuanto la estabilidad en la remuneración debe caracterizar dicho elemento.

Para mayor claridad, se tiene que, respecto de la figura del contrato de prestación de servicios, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, reza:

“3o. Contrato de Prestación de Servicios.

“<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

“En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Cabe señalar que la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la norma trascrita, estableció que la misma está condicionada a que no se acredite la existencia de una verdadera relación de subordinación, con lo cual se confirma que el elemento esencial que debe probar la parte que lo alegue, es precisamente este².

En esa providencia, que ya es bastante antigua, con lo que se quiere significar que este tema ya es pacífico en la jurisprudencia constitucional colombiana, señaló la Corte las diferencias entre las dos modalidades contractuales:

“Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

² Corte Constitucional. Sentencia C-154 de 1997. M. P.: Hernando Herrera Vergara.

“Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

“En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.”

Ahora bien, aunque en principio el aparte transcrito parecería señalar que cuando se impone la obligación al contratista de cumplir un horario o de seguir instrucciones, se configura la relación de subordinación, lo cierto es que esa posición se ha morigerado en la jurisprudencia nacional.

Al respecto es más que elocuente la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado. Para brindar luces sobre el tema, resulta útil traer a colación la sentencia SL-11661-2015 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de agosto de 2015, proferida dentro del expediente 50249 con ponencia de la doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en la cual se afirmó:

“A pesar de ser el cumplimiento de un horario de trabajo, un indicativo de la subordinación, tal hecho no hace concluir forzosamente la existencia de la subordinación cuando del análisis de otros medios probatorios el juzgador deduce que, en realidad, existió una prestación de servicios personales de carácter independiente y autónoma. Al respecto, esta aclaración cobra total importancia en el momento en que la administración de justicia recibe un sinnúmero de acciones judiciales en las que se debate la configuración del

contrato realidad y del principio de la realidad sobre las formas en materia laboral, consagrado en la carta política. (Subraya y negrilla no originales)

De hecho, esta es una postura que no tiene nada de reciente, si se tienen en cuenta que desde hace más de 15 años viene esa corporación manifestándose en ese sentido. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dicho de manera recurrente que el sólo hecho de que el contratista reciba instrucciones, realice su labor en las instalaciones del contratante, o tenga la obligación de cumplir un horario, no es suficiente para que se configure la subordinación, por lo que no basta entonces con analizar aisladamente algunos de los elementos de la vinculación jurídica sino que se hace necesario examinar el conjunto de dichos elementos, *“porque es precisamente ese contexto el que permite detectar tanto la real voluntad de los contratantes como la primacía de la realidad sobre las formalidades.”*

Así se expresó la Corte:

“(…) la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia.”³ (Negrilla y subraya más)

El Consejo de Estado, por su parte, dijo lo siguiente al analizar un caso en que el contratista pretendía que a su relación se le reconociera el carácter de laboral por, entre otras cosas, haberse visto sometido a cumplir el mismo horario de trabajo que regía para los trabajadores de planta de la entidad oficial.

“Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Expediente 15678. Sentencia de mayo 4 de 2001. M. P. José Roberto Herrera Vergara.

somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.” (Negrilla y subraya no originales)

Así se dijo en la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

*“...Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.**”* (Se resalta).

Para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.”

Adicionalmente, es necesario recordar que la presencia del contratista en las instalaciones de la entidad no necesariamente lo priva de su autonomía, siendo perfectamente plausible la necesidad de que la prestación de sus servicios sea dentro de la sede, pero que se goce de independencia respecto de cómo ejecutar mejor el objeto de su contrato, como efectivamente sucedió en el caso del señor Muñoz Molano.

En este respecto vale la pena anotar también que no le asiste razón a la parte demandante cuando afirma que es prueba de la existencia de contrato realidad el hecho de que el señor Muñoz debiera seguir instrucciones de un superior, pues también es de la naturaleza de los contratos estatales designar un supervisor o un interventor e incluso los dos de manera simultánea, figuras estas que en la esencia de sus funciones conllevan la formulación de directrices, sugerencias, requerimientos y pautas a sus supervisados, sin que esto pueda tenerse por relación laboral, de la misma manera que tener que rendir cuentas e informes tanto a estos como a la cabeza de la entidad tampoco es razón para alegar la existencia de un

contrato de trabajo. De ser así, no podría un supervisor requerir a un contratista sin convertirse materialmente en un empleador.

- De la permanencia o solución de continuidad

Otro de los requisitos que ha establecido la jurisprudencia contencioso administrativa para tener por cierto el vínculo laboral, cuando se trata de la celebración de más de un contrato de prestación de servicios, es que no haya habido una solución de continuidad entre la celebración de uno y otro contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha entendido por el Consejo de Estado y por la misma Corte Constitucional que el plazo de 15 días hábiles es uno razonable para considerar que hubo o no solución de continuidad entre un contrato y otro. Es decir, que si el siguiente contrato se suscribe dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del anterior, puede considerarse que, en caso de declaratoria de existencia de contrato realidad, para todos los efectos no hubo solución de continuidad, mientras que si, por el contrario, el lapso entre uno y otro contrato es mayor a quince días hábiles, se trata de dos vínculos contractuales distintos, lo que trae consigo una serie de consecuencias en suma relevantes, como que se computan los términos de caducidad y de prescripción de forma independiente para uno y para otro contrato.

Esto se desprende del siguiente extracto:

“En el caso del sub lite, se encuentra que la relación contractual culminó el 31 de diciembre de 2010, la reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales se hizo el 27 de marzo de 2012 y el oficio acusado fue expedido el 18 de abril de 2012, lo que quiere decir que no había vencido el término para que el actor reclamara sus derechos laborales consistentes en la declaración misma de la relación laboral.

“La anterior situación quiere decir que la parte actora tiene derecho al reconocimiento de las prestaciones sociales dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2008 (fecha de iniciación del contrato de prestación de servicios No. 25 de 2008) y el 31 de diciembre de 2010 (fecha en que culminó el contrato de prestación de servicios No. 24 de 2010).

“No sucede lo mismo con los contratos 070 de 2005, 020 de 2006 y 029 de 2007, por cuanto entre la finalización de este último (8 de enero de 2008) y la celebración del siguiente, identificado con el número 025 de 2008 (1 de febrero de 2008), hubo

solución de continuidad por presentarse una interrupción del servicio superior a 15 días hábiles, circunstancia que implicaba que el actor dentro del término de prescripción trienal (hasta el 8 de enero de 2011) debía agotar la vía gubernativa para efectos de reclamar el reconocimiento de los derechos prestacionales generados de los contratos previamente citados y así evitar la prescripción trienal del derecho.”⁴

Siendo entonces necesario el componente que la jurisprudencia ha denominado de *permanencia*, y aterrizando lo expuesto al caso que nos ocupa, me permito señalar que en los contratos suscritos entre la CRC y el señor Muñoz mediaron más de 15 días hábiles entre uno y otro.

Nótese cómo la misma parte demandante señala en su escrito de demanda que el primero de los contratos expiró el 31 de octubre de 1992, mientras que el segundo se suscribió el día 1 de abril de 1993, habiendo transcurrido entre el final del primero y el inicio del segundo cinco meses, es decir, mucho más de quince días hábiles.

Lo mismo se predica del lapso transcurrido entre el final del segundo contrato (31 de diciembre de 1993) y el inicio del tercero (1 de febrero de 1994), ocurriendo lo mismo además con el final del tercer contrato (31 de diciembre de 1994) y la suscripción del cuarto (1 de abril de 1995).

Como puede observarse con facilidad, la parte demandante confiesa de forma expresa, al relacionar la cronología de los contratos que aporta, que brilla por su ausencia el elemento de continuidad o permanencia que la jurisprudencia también ha señalado como necesario para la declaratoria de la existencia de contrato realidad.

Adicionalmente, es menester tener en cuenta lo dicho por el Consejo de Estado en el extracto transcrito, del que se desprende que dicha corporación judicial ha interpretado el tema separando los fenómenos de caducidad y de prescripción, estableciendo como requisito para interrumpir la prescripción de los derechos, que el interesado presente la reclamación administrativa ante la entidad (así como los recursos que en la vía gubernativa procedan) dentro del término de tres años que contempla el ordenamiento jurídico como de prescripción de las acciones laborales, mientras que la caducidad dependerá de que se ejerza el medio de control de

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sentencia de 23 de junio de 2016. M. P.: Luis Rafael Vergara Quintero.

nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos derivados de dicha reclamación, dentro del plazo de cuatro meses que otorga la Ley 1437 de 2011.

Se tiene entonces que en el presente caso hubo solución de continuidad, por cuanto pasaron más de 15 días hábiles entre uno y otro contrato, por lo que los términos de prescripción de los derechos del señor Muñoz deben computarse de forma separada para cada uno. En virtud de lo anterior, el señor Muñoz tenía hasta el día 1 de noviembre de 1995 para reclamar respecto del primer contrato, hasta el 2 de enero de 1996 para reclamar por el segundo, hasta el 2 de enero de 1998 para el reclamo frente al tercero y hasta el 2 de enero de 1999 para el reclamo por el cuarto y último contrato.

Aclarado lo anterior, basta anotar que en el caso del señor Muñoz Molano no se hizo la reclamación por ninguno de los contratos ante la CRC antes de transcurridos los tres años de prescripción de los derechos laborales, la cual, como aparece plenamente probado, se hizo pasados más de 20 años de finalizado el último contrato de prestación de servicios entre mi representada y el demandante, pues este finalizó el 31 de diciembre de 1995, mientras que el oficio de reclamación se presentó tan solo hasta el año 2018.

Por lo anterior, considera quien escribe que está más que acreditada la excepción de prescripción, que se procede a proponer.

Lo anterior, aunado a la ausencia de relación de subordinación como elemento esencial del contrato de trabajo, que también se ha acreditado con suficiencia, lo cual denota una completa concordancia del acto administrativo demandado con el ordenamiento jurídico. Esta circunstancia, a su vez, implica que la parte demandante no ha podido desvirtuar la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos, siendo menester proferir sentencia que niegue las pretensiones de la demanda.

6. EXCEPCIONES

A continuación, se proponen las siguientes excepciones:

1. Prescripción de los derechos laborales reclamados.
2. Ausencia de falsa motivación.

3. Ausencia de relación de subordinación entre la CRC y el demandante con ocasión de los contratos de prestación de servicios por lo cuales se demanda.
4. Innominada o genérica.

7. PRUEBAS

Documentales

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales, las cuales ruego al Despacho tener como tales, con el valor que les correspondan:

- Oficio de fecha 15 de mayo de 2019 de radicado OAJ-00386-2019.
- Certificación de la Oficina Asesora Jurídica sobre los contratos celebrados entre la CRC y el demandante.
- Contrato 053 de 1993.
- Contrato 075 de 1994.
- Contrato 003 de 1992.
- Contrato 096 de 1995.
- Oficio OAJ-03590-2019 de fecha 8 de marzo de 2019.
- Oficio OAJ-10307-2019 de fecha 4 de junio de 2019.
- Oficio OAJ-17785-2019 de fecha 9 de octubre de 2018.

Pronunciamiento respecto de la solicitud de pruebas testimoniales que hace la parte demandante

Me permito manifestar que me opongo a que se decreten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, por cuanto el apoderado que las solicita pretermite el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso, en adelante CGP), en el sentido de no haber especificado los hechos objeto de prueba que pretende acreditar con los testimonios.

Se recuerda que no basta con decir que la declaración es sobre lo que le conste de los hechos de la demanda, sino que deben enunciarse concretamente todos los hechos sobre los cuales versará la prueba.

En el caso presente no se hizo esta tarea frente a ninguno de los testigos que pretende el demandante se citen al proceso, por lo que deben ser denegados.

8. NOTIFICACIONES

Mi representada, la CRC, podrá ser notificada en el Piso 2 del Edificio Édgar Negret Dueñas, ubicado en la Carrera 7 # 1N-28 de la ciudad de Popayán, y en el buzón de correo electrónico notificaciones@crc.gov.co.

El suscrito apoderado podrá serlo en la Calle 15 Norte # 7-57 de la ciudad de Popayán y en el buzón de correo electrónico cjcollazos@gmail.com.

9. ANEXOS

- Poder para representar a la demandada.
- Certificado de representación legal de la entidad demandada.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

Dejo en estos términos contestada la demanda.

De su Honorable Despacho,



CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN
C. C.: 80'134.339 de Bogotá D. C.
T. P.: 171.002 del C. S. de la J.



Señora

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de Richard Marino Muñoz Molano contra la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C. R. C. Radicado número 19001333300620190022900.

Asunto: Poder especial.

YESID GONZÁLEZ DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76'291.540, expedida en el municipio de Morales, Cauca, obrando en mi condición de Director General y Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C. R. C., entidad distinguida con el Número de Identificación Tributaria 891.501.885-4, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'134.339, expedida en la ciudad de Bogotá D. C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 171.002, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Corporación en proceso judicial de la referencia.

Además de las facultades contenidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el doctor Collazos Alarcón queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar documentos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, proponer incidentes, proponer tacha de falsedad de documentos, y en general para todas y cada una de las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con el mandato mediante el presente conferido.

PBX:(52-2) 833 32 32

Fax: 092-8203251

Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC

NIT: 891.501.855-4 / Web: crc.gov.co

Email: crc@crc.gov.co

Carrera 7 # 1N - 28

Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca

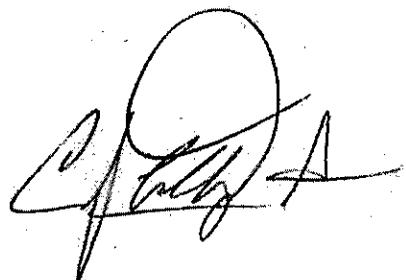


Por lo anterior comedidamente solicito se le reconozca personería en los términos y para los efectos del presente poder.

De su Despacho,


YESID GONZÁLEZ DUQUE
C. C.: 76'291.540 de Morales

Acepto,


CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN
C. C.: 80'134.339 de Bogotá D. C.
T. P.: 171.002 del C. S. de la J

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

PBX:(52-2) 833 32 32
Fax: 092-8203251
Línea verde: 018000 932855

Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC
NIT: 891.501.855-4 / Web: crc.gov.co
Email: crc@crc.gov.co 

Carrera 7 # 1N - 28
Edificio Edgar Negret Dueñas
Popayán - Cauca



110-30

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC -

HACE CONSTAR:

La Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), es un ente corporativo de carácter público, descentralizado, relacionado con los niveles nacional, departamental y municipal, creado por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, integrado por las Entidades Territoriales de su jurisdicción, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, (CRC), en sesión de carácter ordinario, realizada el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante Acuerdo No. 016 de 3 de diciembre de 2019, designó como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, (CRC), al Ingeniero **YESID GONZALEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76291540 de Morales – Cauca, por el período institucional del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2023.

La posesión en dicho cargo se llevó a cabo el día treinta (30) de diciembre de 2019, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020, según Acta de Posesión No. 217 de 2019, suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

El Ingeniero **YESID GONZALEZ DUQUE**, es el representante legal de la Corporación, su primera autoridad ejecutiva y a la fecha ejerce estas funciones.

Para constancia se firma en Popayán, el veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil veinte (2020):


ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
Secretaria General C.R.C.

Preparó: *Maria Cristina Luna Muñoz*
Revisó: *Ángele Alejandra Guerrero Guzman*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - NIT. 900.551.895-4
Carrera 3 312 - 26 B. P.O. Box 3099 Popayán - Cauca
Teléfono: 324 32 00 Fax: 324 32 31
Correo electrónico: 8000 337 895
Popayán - Cauca - Colombia
www.crrg.gov.co



Popayán, Mayo 14 de 2019

Doctor:

YESID GONZALEZ DUQUE

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

C.R.C

Asunto: Derecho de petición

Yo **RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO** identificado con cedula de ciudadanía número 10.537.381 de Popayán, y en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política comedidamente le solicito dar aplicación al artículo 53 de la misma carta política aplicando el principio de primacía de la realidad sobre las simples formalidades y proceder a reconocer que entre La Corporación Autónoma Regional del Cauca y el suscrito se configuro una relación laboral por cuanto se dieron los elementos características de esta a saber:

- Prestación personal del servicio
- Permanencia en el desarrollo de las funciones.
- Subordinación
- El pago de una remuneración en las actividades que debí cumplir en desarrollo de los contratos 003 de 1.992 duración 9 meses, 053 de 1993 duración 9 meses, 075 de 1994 duración 11 meses, y 096 de 1995 con una duración de 9 meses.

Una vez se me reconozca la existencia de una relación laboral comedidamente le solicito se pague a mi favor los salarios, prestaciones sociales y los aportes a seguridad social y pensión que no me fueron reconocidos ni pagados.

sociales y los aportes a seguridad social y pensión que no me fueron reconocidos ni pagados.

Comendidamente le solicito dar respuesta de fondo a esta petición y como prueba de mi vinculación laboral con la Corporación Autónoma Regional del Cauca. Solicito se tenga en cuenta la certificación suscrita por la jefe de la oficina Asesora Jurídica Andrea Isabel Andrade Bermúdez de fecha 4 de abril de 2019, al igual que los respectivos contratos y anexos que obran en el archivo de la entidad.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Derecho de petición
- Certificación suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.
- Copia de los contratos mencionados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 5 a Número 53N-16 Barrio Guayacanes del Rio

Celular: 3206729864

Correo electrónico: taniamishijos@yahoo.es

Atentamente



RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO.

C.C.No 10.537.381 de Popayán



**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Que, una vez realizada la restauración de expedientes relacionados con Prestación de Servicios, por parte de la Unidad de Archivo y Correspondencia de la CRC me permito informar que RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO, con cédula de ciudadanía N° 10.537.381, suscribió con la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, los contratos que se describen a continuación:

Contrato No. 003 - 1992

Objeto: El contratista, se obliga con la Entidad Contratante, como Consultor, a realizar la Asesoría en el Componente Social del programa CEE – C.R.C., Convenio NA-84-03 de acuerdo con el programa de trabajo elaborado por la División de Construcciones y Servicios Públicos de la Entidad Contratante.

Duración: 08 meses
Valor: \$ 1.866.600

Contrato No. 053 - 1993

Objeto: El contratista se obliga para con la Corporación, a prestar sus servicios como Antropólogo Programa Pequeños Proyectos Productivos de la Corporación, desempeñando como persona natural las funciones administrativas señaladas en el Anexo No 1 y/o en la justificación correspondiente al presente contrato anexo No 2.

Iniciación: 01 de abril de 1993
Duración: 09 meses
Valor: \$ 2.425.050

Contrato No. 75 - 1994

Objeto: El contratista se obliga para con la Corporación, a prestar sus servicios como Antropólogo de la Corporación y desempeñará las funciones que le determine la C.R.C. según anexo.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 055 DE 1993.

Entre los suscritos, LIBARDO MARINO DORADO, con cédula de ciudadanía número 4'605.196 expedida en Popayán, quien obra en su condición de Director General y Representante Legal de la CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - C.R.C., previo concepto favorable de la División Especial de Política Ambiental y de Corporaciones Autónomas Regionales del Departamento Nacional de Planeación -DNP- y de la Secretaría General de la C.R.C., dentro del cupo asignado por el Comité para el Control del Gasto Público, por una parte, que en adelante en el presente contrato se llamará LA CORPORACION, y RICHARD MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número _____, por la otra parte, que en adelante en el presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato administrativo de prestación de servicios que se rige por las normas pertinentes del Decreto Ley 222 de 1983 y en particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.- EL CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACION, a prestar sus servicios como ANTRÓPOLOGO PROGRAMA PEQUEÑOS PROYECTOS PRODUCTIVOS de LA CORPORACION, desempeñando como persona natural las funciones administrativas señaladas en el ANEXO No. 1 y/o en la justificación correspondiente al presente contrato ANEXO No. 2. PARAGRAFO.- LA CORPORACION se reserva el derecho de obtener del CONTRATISTA la prestación del servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del presente contrato en el lugar y dependencia que LA CORPORACION le señale. SEGUNDA. Valor y Forma de Pago.- LA CORPORACION reconocerá y pasará al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato, a título de honorarios, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$2.425.050), valor que comprende todos los gastos directos e indirectos que se causen: en _____ () cuotas mensuales de igual valor, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, previo el visto bueno del Interventor y sin perjuicio de la estipulación referente a la sujeción al Plan Anual de Caja.- PARAGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a las emolumentos expresamente pactados en este contrato y en ningún caso tendrá derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ya que su relación con LA CORPORACION no tiene carácter laboral. PARAGRAFO SEGUNDO.- LA CORPORACION, en el evento que EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Popayán o del sitio en el cual le corresponda prestar sus servicios, reconocerá los gastos de transporte, estadía, así como las actualizaciones en los programas que adelanta LA CORPORACION, previo el cumplimiento de las prescripciones de ley y del registro presupuestal que corresponda; siempre y cuando la autorización preceda el gasto y se haya fijado la cuantía de los valores a reconocer. PARAGRAFO TERCERO.- En el evento que LA CORPORACION capacite al CONTRATISTA, esta podrá asegurar la prestación de servicios del CONTRATISTA capacitado. TERCERA. Duración.- El plazo de ejecución es de _____ () meses y ésta se realizará a partir del Primero (1) de Abril de 1.993, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de Ley para tal efecto. PARAGRAFO.- El término establecido en la presente cláusula podrá ser prorrogado mediante la firma del correspondiente contrato adicional con el cumplimiento de los requisitos de ley también, LA CORPORACION podrá darlo por terminado, cuando a su juicio se haya necesaria tal determinación, dando aviso AL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a formular reclamación por tal concepto y a obtener indemnización con fundamento en dicha causal; pero, no obstante, tendrá derecho a que se le reconozca cuanto haya alcanzado a realizar. CUARTA. Autonomía.- En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía y no estará sometido a subordinación de orden laboral con LA CORPORACION. PARAGRAFO.- Para la mejor prestación del Servicio Público a cargo de LA CORPORACION ésta podrá establecer, de manera general o particular, condiciones especiales, formatos, coordinaciones, asesorías, etc. y EL CONTRATISTA, para garantizar el efectivo desempeño de las funciones administrativas a ejecutar, se obliga a respetar, utilizar, aceptar, asimilar y en general a adaptarse a los sistemas, organización y métodos de LA CORPORACION, sin que tal circunstancia modifique la naturaleza jurídica del vínculo entre LA CORPORACION Y EL CONTRATISTA. QUINTA. Subcontratación, Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACION. SEXTA. Garantías.- EL CONTRATISTA otorgará a su costa y en favor de LA CORPORACION una garantía de cumplimiento por una suma igual al 10% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y dos (2) meses más, pero estará vigente hasta la fecha de liquidación final, si fuere el caso. Tal garantía deberá someterse a la aprobación de LA CORPORACION. PARAGRAFO. LA CORPORACION se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar por cuenta y a cargo del CONTRATISTA la garantía exigida, en caso de que el CONTRATISTA no lo haya oportunamente; evento en el cual podrá cobrar directamente AL CONTRATISTA el valor correspondiente o descontarlo de los saldos pendientes de pago. El contrato de garantía forma parte del presente contrato. SEPTIMA. Retención de Pagos.- En el caso de que EL CONTRATISTA no cumpla los compromisos adquiridos por medio del presente contrato, así como en el evento de que surgieren demandas o reclamos relacionados con la ejecución del mismo LA CORPORACION podrá retener cualquier pago que deba hacerse AL CONTRATISTA y cubrir obligaciones pendientes a su cargo dándole inmediato aviso de cualquier hecho o actuación de terceros que pudiera afectar sus intereses, tan pronto como tenga conocimiento de ello. OCTAVA. Caducidad Administrativa.- LA CORPORACION podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los casos previstos por el artículo 62 del decreto Ley 222 de 1983 y aplicar las demás normas concordantes que sean procedentes. NOVENA. Inhabilidades e incompatibilidades.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Decreto Ley 222 de 1983. DECIMA. Fuerza Mayor, Caso Fortuito.- EL CONTRATISTA garantiza a LA CORPORACION la cumplida ejecución del presente contrato, salvo la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito al tenor del artículo 10. de la Ley 95 de 1.890. DECIMA PRIMERA.- Sujeción al Registro y a las apropiaciones presupuestales.- La entrega de las sumas que LA CORPORACION queda obligada a pasar se subordina a la apropiación que de las mismas se hayan en el respectivo presupuesto y, en especial a su inclusión en el PAC (Plan Anual de Caja) que el Gobierno determine para LA CORPORACION. DECIMA SEGUNDA. Fondos.- El valor del presente contrato será pagado con fondos provenientes del presupuesto de LA CORPORACION de la actual vigencia o de vigencias posteriores, si fuere el caso, todo de acuerdo con el correspondiente registro presupuestal. DECIMA TERCERA. Normas Fiscales.- El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables a LA CORPORACION, las cuales EL CONTRATISTA declara conocer y forman parte integrante del presente contrato. DECIMA CUARTA. Domicilio.- Las partes declaran, de conformidad con la ley colombiana que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con el presente contrato el domicilio contractual es la ciudad de Popayán. DECIMA QUINTA. Cláusula Penal.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA pasará a LA CORPORACION una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados por LA CORPORACION y podrá ser cobrada directamente AL CONTRATISTA, o descontada de las cuentas pendientes de pago o por medio de la efectividad de la garantía de cumplimiento o mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. DECIMA SEXTA. Multas.- Sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, EL CONTRATISTA pasará a LA CORPORACION a título de multa una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se cobrará conforme a lo previsto en la cláusula anterior. DECIMA SEPTIMA. Principios del Derecho Administrativo.- Los principios, requisitos y procedimientos sobre determinación, modificación e interpretación unilateral consagrados en el título IV del Decreto Ley 222 de 1983, se entienden incorporados al presente contrato. DECIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicidad.- Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes, el registro presupuestal y la constitución y aprobación de garantías; para su ejecución se requiere del perfeccionamiento y la publicación en el Diario Oficial, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Los gastos que se ocasionen, incluyendo el impuesto de timbre en los casos ordenados por la ley, correrán en su totalidad por cuenta del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Popayán, a

30 MAR 1993


LIBARDO MARINO DORADO
Director General C.R.C.


RICHARD MUÑOZ
Contratista

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - C.R.C. -

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 75 DE 1994

Entre los suscritos, Ing. LIDARDO MARRIDO DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'605.196 expedida en Popayán, quien obra en su condición de Director General y Representante legal de la CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - C.R.C. -, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la Ley 11 de 1993, con domicilio en Popayán, por una parte, y RICHARD MURAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.381 po., por la otra parte, quien en adelante en el presente contrato se llamará al CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios que se regirá por la ley 00 de 1993 y las disposiciones legales que la reglamentan, modifiquen o adicionen, y en particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto: El CONTRATISTA se obliga para con la CORPORACION, a prestar sus servicios como ANTRÓPOLOGO de la CORPORACION y desempeñará las funciones que le determine la C.R.C. según anexo. PARAGRAFO: La CORPORACION se reserva el derecho de obtener del CONTRATISTA la prestación del servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y el CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato en el lugar y dependencias que la CORPORACION le señale. SEGUNDA.- Valor y Forma de Pago: La CORPORACION reconocerá y pagará al CONTRATISTA por ejecución del presente contrato, a título de honorarios, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.926.450.00), valor que comprende todos los gastos directos e indirectos que causen, en ONCE (11) cuotas mensuales, razón de TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$356.350.00) cada una, que se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, previa visto bueno del Interventor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: La CORPORACION, en el evento que el CONTRATISTA en ejecución del presente contrato regular o desplazarse fuera de la ciudad de Popayán o del sitio en el cual le correspondía prestar sus servicios, reconocerá los gastos de transporte, estadía, así como las actualizaciones en los programas que adeude la CORPORACION, previo el cumplimiento de las prescripciones de ley y del registro presupuestal que correspondan. Los gastos serán reconocidos en la cuantía que se causen, con base en las tablas que para este efecto tenga la CORPORACION, siempre y cuando exista la autorización previa de la Dirección General de la C.R.C. con el visto bueno del Interventor del contrato y se demuestre su cumplimiento con documentos idóneos. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que la CORPORACION capacite al CONTRATISTA, esta podrá asegurar la prestación de servicios del CONTRATISTA capacitado. TERCERA.- Duración: El presente contrato tendrá un término de duración de ONCE (11) meses contados a partir del Primero (1o.) de Febrero 1994. PARAGRAFO: El término de duración establecido en la presente cláusula podrá ser prorrogado mediante la firma correspondiente al contrato adicional con el cumplimiento de los requisitos de ley. CUARTA.- Interventoría, Coordinación e Informes: La Interventoría de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la CORPORACION, estarán a cargo de DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS, por cuyo conducto, el CONTRATISTA deberá presentar todos los informes verbales y escritos que se le soliciten. Todos los informes y demás documentos que produzca el CONTRATISTA, en cumplimiento de este contrato, serán de propiedad de la CORPORACION y, por lo tanto el CONTRATISTA podrá hacer uso de ellos con fines distintos a los aquí previstos, salvo con autorización previa, expresa y escrita de la CORPORACION. QUINTA.- Autonomía: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la ley 00 de 1993, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual el CONTRATISTA no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la CORPORACION; sólo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las labores relacionadas con el objeto contractual, en embargo, para la mejor prestación del Servicio Público a cargo de la CORPORACION esto podrá establecerse, de manera general o particular, condiciones especiales, formatos, coordinaciones, asesorías, etc. y el CONTRATISTA, para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, se obliga a respetar, utilizar, aceptar, asimilar y en general a adaptarse a los sistemas, organización y métodos de la CORPORACION, sin que tal circunstancia modifique la naturaleza jurídica del presente contrato. SEITA.- Cesión: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la CORPORACION. SEPTIMA.- Garantía: El CONTRATISTA otorgará a su costa y a favor de la CORPORACION una garantía de cumplimiento por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y dos (2) meses más, pero estará vigente hasta la fecha de liquidación final, si fuere el caso. Tal garantía deberá someterse a la aprobación de la CORPORACION. PARAGRAFO: La CORPORACION se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar por cuenta y a cargo del CONTRATISTA la garantía exigida en caso de que el CONTRATISTA no la haga oportunamente; evento en el cual podrá cobrar directamente al CONTRATISTA el valor correspondiente o descontarla de los saldos pendientes de pago. El contrato de garantía forma parte del presente contrato. OCTAVA.- Caducidad Administrativa: De acuerdo con lo que establece el Art. 18 de la ley 80 de 1993, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la CORPORACION mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la CORPORACION decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del contrato. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a sanciones e inhabilidades previstas en la ley, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro incumplimiento. NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompetibilidad de que tratan los artículos 8o. y 9o. de la ley 80 de 1993. DECIMA.- Reserva Presupuestal: El presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales tal como está establecida en los Nros. 13 y 14 del Art. 25 de la ley 80 de 1993. El registro presupuestal por el presente contrato se hará con cargo al 3301-001-011 vigencia fiscal año 1994. DECIMA PRIMERA.- Cláusula Penal Pecuniaria: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiere sufrir la C.R.C. en caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma de considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados por la CORPORACION y podrá ser cobrada directamente al CONTRATISTA, o descontada de las cuentas pendientes de pago por medio de la efectividad de la garantía de cumplimiento o mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. DECIMA SEGUNDA.- Multas: Para conminarlo al cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, en caso de haber incumplimiento parcial de ellas, e independientemente de la pena pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, la CORPORACION podrá imponer al CONTRATISTA multas directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que llegare a sufrir la C.R.C. DECIMA TERCERA.- Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del contrato: De acuerdo con el Art. 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la CORPORACION, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, los cuales se consideraran incorporados al presente contrato. DECIMA CUARTA.- Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución regular se requiere de la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. DECIMA QUINTA.- Publicación: El presente contrato deberá ser publicado en el diario oficial por cuenta del CONTRATISTA; este requisito se entiende cumplido con el pago de los respectivos derechos. Para constancia se firma en Popayán, a las

[Handwritten signature]

31 ENB. 1994
[Handwritten signature]

CONTRATO NUMERO : CERO CERO TRES DE 1.992 (003/92)
ENTIDAD CONTRATANTE : C.R.C.
CONTRATISTA : RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO.
CUANTIA : UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE

Entre los suscritos a saber: Ingeniero JUAN CARLOS MAYA FEIJOO mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.969 de Popayán, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca C.R.C., Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la Ley 11 de 1.983, adscrito al D.N.P., con domicilio en Popayán, por una parte, y quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE y por la otra, el Antropólogo RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10'537.381 de Popayán, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de Consultoría que se regula por las disposiciones generales del Decreto 222 de 1.983, y en particular por las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- Objeto: EL CONTRATISTA, se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE, como consultor, a realizar la Asesoría en el Componente Social del Programa CEE - C.R.C., Convenio NA-84-03 de acuerdo con el programa de trabajo elaborado por la División de Construcciones y Servicios Públicos de la ENTIDAD CONTRATANTE. SEGUNDA: Valor: La ENTIDAD CONTRATANTE reconocerá y pagará al CONTRATISTA por la ejecución del presente Contrato, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE. TERCERA: Forma de pago.- LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, una vez perfeccionado, en la siguiente forma: La suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$414.800.00) M/CTE, los cuales se pagarán dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Abril de 1.992 para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar un informe de actividades que deberá llevar el visto bueno del interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE, y la respectiva cuenta de cobro; y siete cuotas mensuales de igual valor a razón de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$207.400.00) cada una, que se cancelarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de Mayo de 1.992, previa presentación de un informe mensual de actividades con el visto bueno del Interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE y la respectiva cuenta de cobro. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá entregar un informe final del trabajo realizado, y se elaborará un Acta de recibo final suscrita por el Interventor, además deberá presentar la respectiva cuenta de cobro. De cada cuenta se harán los descuentos de ley, y si fuere el caso, el valor de las multas que se le impongan al CONTRATISTA por incumplimiento, multas que serán equivalentes al dos (2) por mil diarios del valor de este contrato. El valor neto obtenido después de hacer los descuentos del caso, se pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. PARAGRAFO.- Subordinación a los

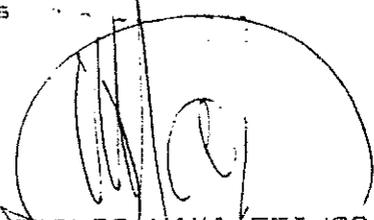
Continuación del Contrato No. 003/92

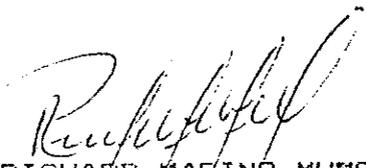
Acuerdos mensuales de ordenación de gastos: La entrega de la suma de dinero que la ENTIDAD CONTRATANTE queda obligada a pagar, se subordina a la aprobación de los acuerdos mensuales de ordenación de gastos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- CUARTA: Para todos los efectos del presente Contrato, se regirá en su todo por el Decreto 222/83.- QUINTA: Garantías.- El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria y regidas por las normas de la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artículos 69 y siguientes del Decreto Ley 222 de 1.983, las siguientes garantías: a) Una Póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) meses más después de dicho plazo. Esta fianza se hará efectiva a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de que El CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato.- La Póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del Contrato y en todo caso deberá estar vigente hasta cuando la ENTIDAD CONTRATANTE notifique a la Entidad Aseguradora o bancaria que El CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones y se ha liquidado el Contrato. PARAGRAFO: Todas las garantías exigidas y que se constituyan deben ser aprobadas por la ENTIDAD CONTRATANTE. Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá preverse que el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato se repondrá cada vez que en razón de multas impuestas el mismo se disminuyere o agotare.- PARAGRAFO SEGUNDO: La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si El CONTRATISTA no lo hiciere por cualquier causa.- PARAGRAFO TERCERO: Si El CONTRATISTA no constituye la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato.- En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que la ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según resolución de la Dirección Ejecutiva de la ENTIDAD CONTRATANTE.- SEXTA: El presente contrato tendrá un término de duración de NUEVE (9) MESES, contados a partir del Primero (1) de Febrero de 1.992.- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato, cuando a su juicio se haga necesaria tal determinación: en este caso, dará aviso al CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, y éste renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.- SEPTIMA: Informes.- El CONTRATISTA mantendrá permanentemente informada a la ENTIDAD CONTRATANTE, del estado de los asuntos encomendados a su gestión. Además, preparará informes especiales cuando la ENTIDAD

**CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO
DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C.**

Continuación del Contrato No. 003/92

CONTRATANTE así lo requiera.- **OCTAVA: Autonomía.-** En la ejecución del presente contrato, El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y directiva. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores contratados por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, tampoco estarán sometidos a ninguna clase de subordinación o dependencia de carácter laboral con la ENTIDAD CONTRATANTE.- **NOVENA: Cesión.-** El CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte este contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.- **DECIMA: Caducidad administrativa.-** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, en los casos contemplados en los artículos 62 y siguientes del Decreto 222 de 1.983. **DECIMA PRIMERA: Inhabilidades e incompatibilidades.-** El CONTRATISTA afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8o., 9o. y 10o. del Decreto 222 de 1.983.- **DECIMA SEGUNDA: Fuerza mayor y caso fortuito.-** El CONTRATISTA garantiza a la ENTIDAD CONTRATANTE la cumplida ejecución del presente contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, al tenor del artículo 1o. de la Ley 95 de 1.890.- **DECIMA TERCERA: Sujeción a las Apropriaciones.-** El presente contrato está sujeto al registro presupuestal, operación que se cumplirá una vez sea suscrito acorde con el certificado de disponibilidad, con cargo al programa 2201, Ord-Spr 006, Subordinal Proyecto 001, Rec 26 de la vigencia fiscal del año 1.992, por el cual se declara que en el presupuesto de apropiaciones del año fiscal correspondiente, existen partidas a las cuales se pueden imputar el compromiso presente y a la cuota del CONFIS. **DECIMA CUARTA: Interventoría.-** La interventoría del presente Contrato la realizará el Jefe de la DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS - COORDINADOR CONVENIO NA-84-03 CEE-CRC, DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- **DECIMA QUINTA: Aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral.-** Los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilateral, consagrados en el Título IV del Decreto 222 de 1.983, se entienden incorporados al presente contrato.- **DECIMA SEXTA.- Legalización y perfeccionamiento:** El presente Contrato, para su perfeccionamiento requiere firma de las partes, registro presupuestal, y constitución y aprobación de garantías. Para su ejecución requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito éste que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, siendo de cuenta del CONTRATISTA los gastos que por tal concepto se incurra. Para constancia se firma en Popayán a los


JUAN CARLOS MAYA FEIJOO
 Director Ejecutivo C.R.C.


RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
 Contratista

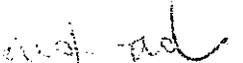
crcl.jur.obpu.richard



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 053 DE 1993.

Entre los suscritos, LIBARDO MARINO DORADO, con cédula de ciudadanía número 4'605.196 expedida en Popayán, quien obra en su condición de Director General y Representante Legal de la CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, - C.R.C., previo concepto favorable de la División Especial de Política Ambiental y de Corporaciones Autónomas Regionales del Departamento Nacional de Planeación -DNP- y de la Secretaría General de la C.R.C., dentro del cupo asignado por el Comité para el Control del Gasto Público, por una parte, que en adelante en el presente contrato se llamará LA CORPORACION, y RICHARD MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número _____, por la otra parte, que en adelante en el presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato administrativo de prestación de servicios que se rige por las normas pertinentes del Decreto Ley 222 de 1983 y en particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.- EL CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACION, a prestar sus servicios como ANTRÓPOLOGO PROGRAMA PEQUEÑOS PROYECTOS PRODUCTIVOS de LA CORPORACION, desempeñando como persona natural las funciones administrativas señaladas en el ANEXO No. 1 y/o en la justificación correspondiente al presente contrato ANEXO No. 2. PARAGRAFO.- LA CORPORACION se reserva el derecho de obtener del CONTRATISTA la prestación del servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del presente contrato en el lugar y dependencia que LA CORPORACION le señale. SEGUNDA. Valor y Forma de Pago.- LA CORPORACION reconocerá y pagará al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato, a título de honorarios, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$2.425.050), valor que comprende todos los gastos directos e indirectos que se causen, en _____ () cuotas mensuales de igual valor, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, previo el visto bueno del Interventor y sin perjuicio de la estipulación referente a la sujeción al Plan Anual de Caja.- PARAGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los emolumentos expresamente pactados en este contrato y en ningún caso tendrá derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ya que su relación con LA CORPORACION no tiene carácter laboral. PARAGRAFO SEGUNDO.- LA CORPORACION, en el evento que EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Popayán o del sitio en el cual le corresponda prestar sus servicios, reconocerá los gastos de transporte, estadía, así como las actualizaciones en los programas que adelanta LA CORPORACION, previo el cumplimiento de las prescripciones de ley y del registro presupuestal que corresponda; siempre y cuando la autorización preceda el gasto y se haya fijado la cuantía de los valores a reconocer. PARAGRAFO TERCERO.- En el evento que LA CORPORACION capacite al CONTRATISTA, esta podrá asegurar la prestación de servicios del CONTRATISTA capacitado. TERCERA. Duración.- El plazo de ejecución es de _____ () meses y ésta se realizará a partir del Primero (1) de Abril de 1993, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de Ley para tal efecto. PARAGRAFO.- El término establecido en la presente cláusula podrá ser prorrogado mediante la firma del correspondiente contrato adicional con el cumplimiento de los requisitos de ley; también, LA CORPORACION podrá darlo por terminado, cuando a su juicio se haya necesaria tal determinación, dando aviso AL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a formular reclamación por tal concepto y a obtener indemnización con fundamento en dicha causal; pero, no obstante, tendrá derecho a que se le reconozca cuanto haya alcanzado a realizar. CUARTA. Autonomía.- En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía y no estará sometido a subordinación de orden laboral con LA CORPORACION. PARAGRAFO.- Para la mejor prestación del Servicio Público a cargo de LA CORPORACION ésta podrá establecer, de manera general o particular, condiciones especiales, formatos, coordinaciones, asesorías, etc. y EL CONTRATISTA, para garantizar el efectivo desempeño de las funciones administrativas a ejecutar, se obliga a respetar, utilizar, aceptar, asimilar y en general a adaptarse a los sistemas, organización y métodos de LA CORPORACION, sin que tal circunstancia modifique la naturaleza jurídica del vínculo entre LA CORPORACION Y EL CONTRATISTA. QUINTA. Subcontratación, Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACION. SEXTA. Garantías.- EL CONTRATISTA otorgará a su costa y en favor de LA CORPORACION una garantía de cumplimiento por una suma igual al 10% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y dos (2) meses más, pero estará vigente hasta la fecha de liquidación final, si fuere el caso. Tal garantía deberá someterse a la aprobación de LA CORPORACION. PARAGRAFO. LA CORPORACION se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar por cuenta y a cargo del CONTRATISTA la garantía existida, en caso de que el CONTRATISTA no lo haya oportunamente; evento en el cual podrá cobrar directamente AL CONTRATISTA el valor correspondiente o descontarlo de los saldos pendientes de pago. El contrato de garantía forma parte del presente contrato. SEPTIMA. Retención de Pagos.- En el caso de que EL CONTRATISTA no cumpla los compromisos adquiridos por medio del presente contrato, así como en el evento de que surgieren demandas o reclamos relacionados con la ejecución del mismo LA CORPORACION podrá retener cualquier pago que deba hacerse AL CONTRATISTA y cubrir obligaciones pendientes a su cargo dándole inmediato aviso de cualquier hecho o actuación de terceros que pudiera afectar sus intereses, tan pronto como tenga conocimiento de ello. OCTAVA. Caducidad Administrativa.- LA CORPORACION podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los casos previstos por el artículo 62 del decreto Ley 222 de 1983 y aplicar las demás normas concordantes que sean procedentes. NOVENA. Inhabilidades e Incompatibilidades.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Decreto Ley 222 de 1983. DECIMA. Fuerza Mayor, Caso Fortuito.- EL CONTRATISTA garantiza a LA CORPORACION la cumplida ejecución del presente contrato, salvo la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito al tenor del artículo 1o. de la Ley 95 de 1.890. DECIMA PRIMERA.- Sujeción al Registro y a las apropiaciones presupuestales.- La entrega de las sumas que LA CORPORACION queda obligada a pasar se subordina a la apropiación que de las mismas se hayan en el respectivo presupuesto y, en especial a su inclusión en el PAC (Plan Anual de Caja) que el Gobierno determine para LA CORPORACION. DECIMA SEGUNDA. Fondos.- El valor del presente contrato será pagado con fondos provenientes del correspondiente registro presupuestal. DECIMA TERCERA. Normas Fiscales.- El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables a LA CORPORACION, las cuales EL CONTRATISTA declara conocer y forman parte integrante del presente contrato. DECIMA CUARTA. Domicilio.- Las partes declaran, de conformidad con la ley colombiana que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con el presente contrato el domicilio contractual es la ciudad de Popayán. DECIMA QUINTA. Cláusula Penal.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA pasará a LA CORPORACION una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a LA CORPORACION y podrá ser cobrada directamente AL CONTRATISTA, o descontada de las cuentas pendientes de pago o por medio de la efectividad de la garantía de cumplimiento o mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. DECIMA SEXTA. Multas.- Sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, EL CONTRATISTA pasará a LA CORPORACION a título de multa una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se cobrará conforme a lo previsto en la cláusula anterior. DECIMA SEPTIMA. Principios del Derecho Administrativo.- Los principios, requisitos y procedimientos sobre la terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en el título IV del Decreto Ley 222 de 1983, se entienden incorporados al presente contrato. DECIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicidad.- Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes, el registro presupuestal y la constitución y aprobación de garantías; para su ejecución se requiere del perfeccionamiento y la publicación en el Diario Oficial, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Los gastos que se ocasionen, incluyendo el impuesto de timbre en los casos ordenados por la ley, ordena en su totalidad por cuenta del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Popayán, a

30 MAR 1993


LIBARDO MARINO DORADO
Director General C.R.C.


RICHARD MUÑOZ
Contratista

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - C.R.C. -

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 75. DE 1994

Entre los suscritos, Ing. LIBARDO NARINO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'605.196 expedida en Popayán, quien obra en su condición de Director General y Representante legal de la CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - C.R.C. -, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la Ley 80 de 1993, con domicilio en Popayán, por una parte, y el Sr. RICARDO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.381 Po., por la otra parte, quien en adelante en el presente contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios que se regirá por la ley 80 de 1993 y las disposiciones legales que la reglamentan, modifiquen o adicione, y en particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto: El CONTRATISTA se obliga para con la CORPORACION, a prestar sus servicios como ANTRÓPOLOGO de la CORPORACION y desempeñará las funciones que le determine la C.R.C. según anexo. PARAGRAFO: La CORPORACION se reserva el derecho de obtener del CONTRATISTA la prestación del servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y el CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato en el lugar y dependencias que la CORPORACION le señale. SEGUNDA.- Valor y Forma de Pago: La CORPORACION reconocerá y pagará al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato, a título de honorarios, la suma de TRES MILONES NOVECIENTOS VEINTISEIS CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.926.450.00), valor que comprende todos los gastos directos e indirectos que causen en OCE (11) cuotas mensuales, razón de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$356.950.00) cada una, que se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, previo visto bueno del Interventor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: La CORPORACION, en el evento que el CONTRATISTA no ejecute el presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Popayán o del sitio en el cual le correspondía prestar sus servicios, reconocerá los gastos de transporte, estadía, así como las actualizaciones en los programas que adelanta la CORPORACION, previo el cumplimiento de las prescripciones de ley y del registro presupuestal que corresponda. Esos gastos serán reconocidos en la cuantía que se causen, con base en las tablas que para este efecto tenga la CORPORACION, siempre y cuando exista la autorización previa de la Dirección General de la C.R.C. con el visto bueno del Interventor del contrato y se demuestre su cumplimiento con documentos idóneos. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que la CORPORACION capacite al CONTRATISTA, esta podrá asegurar la prestación de servicios del CONTRATISTA capacitado. TERCERA.- Duración: El presente contrato tendrá un término de duración de OCE (11) meses contados a partir del Primero (1o.) de Febrero de 1994. PARAGRAFO: El término de duración establecido en la presente cláusula podrá ser prorrogado mediante la firma de un correspondiente contrato adicional con el cumplimiento de los requisitos de ley. CUARTA.- Interventoría, Coordinación e Informes: La Interventoría de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la CORPORACION, estarán a cargo de DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS, por cuyo conducta, el CONTRATISTA deberá presentar todos los informes verbales y escritos que se le soliciten. Todos los informes y demás documentos que produzca el CONTRATISTA, en cumplimiento de este contrato, serán de propiedad de la CORPORACION y, por lo tanto el CONTRATISTA podrá hacer uso de ellos con fines distintos a los aquí previstos, salvo con autorización previa, expresa y escrita de la CORPORACION. QUINTA.- Autonomía: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual el CONTRATISTA no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la CORPORACION; sólo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá recibir válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las labores relacionadas con el objeto contractual, en el evento que, para la mejor prestación del Servicio Público a cargo de la CORPORACION ésta podrá establecer, de manera general o particular, condiciones especiales, formatos, coordinaciones, asesorías, etc. y el CONTRATISTA, para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, se obliga a respetar, utilizar, adoptar, asimilar y en general a adaptarse a los sistemas, organización y métodos de la CORPORACION, sin que tal circunstancia modifique la naturaleza jurídica del presente contrato. SEXTA.- Cesión: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la CORPORACION. SEPTIMA.- Garantía: El CONTRATISTA otorgará a su costa y a favor de la CORPORACION una garantía de cumplimiento por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y dos (2) meses más, pero estará vigente hasta la fecha de liquidación final, si fuere el caso. Tal garantía deberá someterse a la aprobación de la CORPORACION. PARAGRAFO: La CORPORACION se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar por cuenta y a cargo del CONTRATISTA la garantía exigida en caso de que el CONTRATISTA no lo haga oportunamente; evento en el cual podrá cobrar directamente al CONTRATISTA el valor correspondiente o descontarlo de los saldos pendientes de pago. El contrato de garantía forma parte del presente contrato. OCTAVA.- Caducidad Administrativa: De acuerdo con lo que establece el Art. 18 de la ley 80 de 1993, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la CORPORACION mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, lo dará terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la CORPORACION decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contrato. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del finistre del contrato. NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompetibilidad de que tratan los artículos 80. y 90. de la ley 80 de 1993. DECIMA.- Reserva Presupuestal: El presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales tal como está establecida en los Nros. 13 y 14 del Art. 25 de la ley 80 de 1993. El registro presupuestal por el presente contrato se hará con cargo al 3301-001-011 vigencia fiscal año 1994. DECIMA PRIMERA.- Cláusula Penal Pecuniaria: Para imputar el valor de los perjuicios que pudiere sufrir la C.R.C. en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma de considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados por la CORPORACION y podrá ser cobrado directamente al CONTRATISTA, o descontada de las cuentas pendientes de pago por medio de la efectividad de la garantía de cumplimiento e mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. DECIMA SEGUNDA.- Multas: Para conminarlo al cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, en caso de no haber cumplimiento parcial de ellas, e independientemente de la pena pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, la CORPORACION podrá imponer al CONTRATISTA multas directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que llegare a sufrir la C.R.C. DECIMA TERCERA.- Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del contrato: De acuerdo con el Art. 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado e terminado unilateralmente por la CORPORACION, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 16 a 17 de la ley 80 de 1993, los cuales se consideran incorporados al presente contrato. DECIMA CUARTA.- Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona y ejecuta de acuerdo con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. DECIMA QUINTA.- Publicación: El presente contrato deberá ser publicada en el diario oficial por cuenta del CONTRATISTA; este requisito se entiende cumplido con el pago de los respectivos derechos. Para constancia se firma en Popayán, a los

31 ENO. 1994

[Handwritten signature]

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO: 96

Entre los suscritos Dr. LARRY, OLMEDO GUERRERO MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.527.792 expedida en Popayán quien obra en condición de Director General y Representante Legal de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., Ente Corporativo de carácter público, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), reorganizado por la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, por parte y quien en el presente contrato se llamará la ENTIDAD CONTRATANTE, y RICHARD M. (Antropólogo), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'537.381, expedida en POPAYAN, quien en el presente contrato se llamará CONTRATISTA, hemos convenido la celebración de un contrato de Prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993 y disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o adicionen, y en particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto: Prestación de sus servicios de apoyo en las actividades ambientales de su especialidad, servir de enlace con la comunidad, dentro del Proyecto B) además de las actividades que le asigne el interventor. PARAGRAFO: La CORPORACION, se reserva el derecho de obtener del CONTRATISTA la prestación del servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y el CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del presente contrato en el lugar y dependencia que la CORPORACION le señale. SEGUNDO.- Plazos: El contrato tendrá una duración de Nueve (9) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. TERCERA.- Valor y Forma de Pagos: El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4'480.295,00), que la CORPORACION pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$494.255,00). PARAGRAFO: LA CORPORACION en el evento que el CONTRATISTA en ejecución del presente contrato, requiera desplazarse fuera del sitio en el cual corresponda prestar sus servicios, reconocerá los gastos de transporte, estadía, de acuerdo con la reglamentación interna de la CORPORACION siempre y cuando tenga la autorización previa de la Dirección General de la C.R.C. o su delegado, con el visto bueno del Interventor del contrato y se demuestre su cumplimiento con documentos idóneos. CUARTA.- Sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales: El pago del valor del presente contrato se pagará con cargo al Fid. I, Huar. Prog: 0310, Ord. Spr: 0900, Subord. Proy. 004, Rec: AFN, vigencia fiscal año 1995. QUINTA.- Garantías: En virtud de lo dispuesto en el Art. 25 del Hral. 19 de la Ley 80 de 1993 y el Art. 16 y 17 del Decreto de 1994, El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, por intermedio de una compañía de Seguro Entidad Bancaria legalmente constituida para hacerlo, una póliza única para garantizar: A) De cumplimiento. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. A esta garantía se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repone cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare. PARAGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el monto o el valor convenido, dicha póliza deberá modificarse. SEXTA.- Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la CORPORACION le impondrá multas diarias sucesivas equivalentes al 0,5% del valor total del contrato por cada vez que estos eventos tengan ocurrencia sin que supere por este concepto el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. SEPTIMA.- Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, la CORPORACION impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE si los hubiere, o de la garantía para tal fin constituida o por jurisdicción coactiva; el pago de esta suma se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la CORPORACION. OCTAVA.- Caducidad: La CORPORACION podrá declarar la caducidad si se presen alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que efectue de manera grave y directa ejecución del contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. NOVENA.- Prohibición de Cesión: El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la CORPORACION. DECIMA.- Aplicación de principios de terminación, modificación e interpretación unilateral: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA PRIMERA.- Interventoría: La Interventoría estará a cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES o del funcionario que este delegue. PARAGRAFO: Los Informes y demás documentos que produzca el CONTRATISTA serán de propiedad de la CORPORACION. DECIMA SEGUNDA.- Inhabilidades e incompatibilidades: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrar Incuria en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. DECIMA TERCERA.- Domicilio: Para todos los efectos legales de este contrato, el domicilio se fija en la ciudad de Popayán. DECIMA CUARTA.- Autonomía: El CONTRATISTA actuará con plena autonomía en el cumplimiento del contrato. En ningún caso este contrato genera relación laboral, prestaciones sociales, por lo cual el contratista no contrae vínculo de carácter laboral alguno con la CORPORACION. DECIMA QUINTA.- Obligaciones de Afiliación de CONTRATISTAS: Acorde al Art. 202 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, "Ninguna persona natural podrá prestar directamente sus servicios al Estado, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, sin afiliarse a los sistemas de Pensiones y salud", previstos en la Ley 100 de 1993. DECIMA SESTA.- Perfeccionamiento: Para todos los efectos legales el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Cumplido lo anterior se procederá a la publicación del mismo en el Diario Oficial y pago del impuesto de Timbre si fue necesario. Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a,

01 ABR. 1995

LARRY OLMEDO GUERRERO MARTINEZ

[Handwritten Signature]
 RICHARD MUGA (Antropólogo)



120.



Popayán,

Señor:

RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO

Carrera 5ª No. 53N-16 Urbanización Guayacanes del Rio

Teléfono: 3206729864

Correo: richard.muñoz@parquesnacionales.gov.co

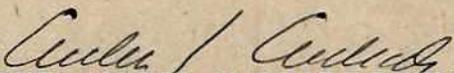
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Rad. No OAJ- 00155 del 22/02/2019

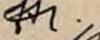
Cordial y respetuoso saludo

Dando respuesta al asunto de referencia, me permito informarle que, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, quien tiene en custodia los archivos institucionales en el Archivo Central – Vivero La Florida, mediante correo electrónico del día 07 de febrero del presente, comunica que no se encontraron documentos relacionados con su petición, por este motivo solicitaron sus datos de contacto con el fin de comunicarse con usted y poder reconstruir su expediente.

Cordialmente,


 ANDREA ISABEL ANDRADE BERMUDEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ajunto: Copias de correos (2 folios)

Preparó: Luz Aleida Achinte Arroyo Revisó: Andrea Isabel Andrade Bermúdez 



LUZ ALEIDA ACHINTE ARROYO <lachinte@crc.gov.co>

Información señor Richard Muñoz

1 mensaje

CLARA INES MUÑOZ SANCHEZ <cimunoz@crc.gov.co>

7 de marzo de 2019, 11:00

Para: ANDREA ISABEL ANDRADE BERMUDEZ <iandrade@crc.gov.co>

Cc: LUZ ALEIDA ACHINTE ARROYO <lachinte@crc.gov.co>, ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN <aguerrero@crc.gov.co>

Buenos días, teniendo en cuenta la solicitud de información de los contratos celebrados con la Corporación y el señor Richard Marino Muñoz Molano que son: 03 y 92 del año 1992, 0523 año 1993 y 75 del año 1994, me permito informar que se realizó la búsqueda y no se encuentran en el archivo documentos relacionados con el señor Muñoz. Por lo anterior, es necesario iniciar con la reconstrucción del expediente, por lo tanto solicito facilitar el número telefónico para realizar la comunicación con el señor.

Cordialmente,

--

CLARA INÉS MUÑOZ SÁNCHEZ
Ingeniera de sistemas
Prof: Ciencias de la información y la documentación
Correo: cimunoz@crc.gov.co
Teléfono: 0328333232 ext: 190



Carrera 7 # 1N – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
www.crc.gov.co
Popayán – Cauca – Colombia.

Declinación de Responsabilidad: [click aquí](#)



LUZ ALEIDA ACHINTE ARROYO <lachinte@crc.gov.co>

Derecho de Petición RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO

1 mensaje

LUZ ALEIDA ACHINTE ARROYO <lachinte@crc.gov.co>

7 de marzo de 2019, 17:39

Para: CLARA INES MUÑOZ SANCHEZ <cimunoz@crc.gov.co>

Cc: ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN <aguerrero@crc.gov.co>, ANDREA ISABEL ANDRADE BERMUDEZ <iandrade@crc.gov.co>

Señora

Clara Inés Muñoz

Cordial Saludo

Por medio del presente y por instrucciones impartidas por la doctora Andrea Andrade Jefe OAJ. Envió los datos de contacto del señor RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO, Teléfono: 3206729864, Correo: richard.muñoz@parquesnacionales.gov.co . Con el fin de atender su petición.

Gracias por su colaboración.



120-53

Popayán



Señor

RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO

Carrera 5a No. 53N-16 Urbanización Guayacanes del Rio

Teléfono: 3206729864

Correo: taniamishijos@yahoo.es

Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición OAJ-00386-2019 - fecha 2019-05-15

Cordial saludo

Una vez revisada la información contractual que reposa en la entidad, me permito indicar que cada uno de los contratos de prestación de servicios, tuvo tiempo de duración establecido y se suscribieron con el ánimo de que se ejecutaran actividades definidas en diferentes proyectos, es así que en el contrato 003 de 1992 con duración de ocho (08) meses presto sus servicios al programa CEE, en el componente social, posteriormente prestó sus servicios en el programa de Pequeños Proyectos Productivos de la Corporación con una duración de nueve (9) meses a partir de marzo de 1993, en el contrato No 75 de 1994, prestó sus servicios profesionales como antropólogo a la C.R.C, y finalmente en 1995 prestó servicios como apoyo a actividades ambientales sirviendo como enlace a la comunidad.

Es de anotar que cada uno ha sido terminado una vez surtido en el tiempo de ejecución establecido, así mismo puede observarse que los objetos contractuales no son iguales y/o uno de ellos se ejecutó en programas diferentes, atendiendo la necesidad de la entidad, la cual no era la misma para cada año.

Así las cosas, no existió relación laboral entre usted y la C.R.C, por tanto no es dable reconocerle y pagarle los salarios, prestaciones y aportes a seguridad social, tal como pretende usted con la petición.

Atentamente

Andrea Isabel Andrade Bermudez
ANDREA ISABEL ANDRADE BERMUDEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica C.R.C.

Preparó: Luz Aleida Achinte Arroyo *LA**Radicar el 4 de junio*



120

Popayán



Señor:

RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
Carrera 5ª No. 53N-16 Urbanización Guayacanes del Rio
TELEFONO: 3206729864
Popayán

Hermano palache
10 10 2018
Hora 2 - pm

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición RAD: DG-00829-2018 - fecha 2018-09-20

Cordial saludo

Atendiendo su petición, desde la oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC se permite responder a su derecho de petición, apoyándonos en la siguiente normatividad, así:

- LEY 1755 DE 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO II

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de



los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

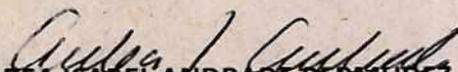
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

De la normatividad anterior se concluye que la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, se permite informarle que para poder acceder a darle una respuesta fundamentada en hechos que se soporten con documentación veraz del caso, debemos solicitarla a diferentes dependencias dentro de la corporación, ya que los documentos no reposan en la Oficina Jurídica, si no en el archivo central; lo cual tomará un tiempo prudencial de diez (10) días hábiles.

De ante mano agradecemos su comprensión.

Atentamente


ANDREA ISABEL ANDRADE BERMÚDEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica C.R.C.

Proyectó: Angela Carolina Calambás Sánchez/Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
 Revisó y aprobó: Andrea Isabel Andrade Bermúdez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Señora

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de Richard Marino Muñoz Molano contra la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C. R. C. Radicado número 19001333300620190022900.

Asunto: Adición a la contestación de la demanda.

CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN ATÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – C. R. C. (en adelante CRC), entidad demandada dentro del proceso de la referencia, en virtud del hallazgo de piezas probatorias adicionales, que se anexan al presente escrito en cumplimiento de la obligación que le impone a la entidad que represento el Parágrafo Primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA), y teniendo en cuenta que e término de traslado de la demanda aún no ha expirado, lo que permite formular argumentos adicionales basado en la nueva evidencia encontrada, me permito presentar, oportunamente y dentro del término concedido para ello, ADICIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

a. Sobre la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Se anotó en el escrito inicial de contestación de la demanda que los derechos para reclamar la declaratoria judicial de existencia de contrato realidad del señor Muñoz Molano ya prescribieron, por cuanto no hizo la reclamación correspondiente dentro de los tres años de que habló el Consejo de Estado en la jurisprudencia traída a colación, pues esperó más de veinte años después de finalizado el último contrato que tuvo con la entidad que represento (31 de diciembre de 1995) para presentar la reclamación administrativa (año 2018).

Lo anterior implica que, aunque se aceptara la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por haber sido ejercido dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual, en el año 2019, se le contestó su solicitud de forma negativa, los derechos que reclama ya prescribieron, aunque no se pueda predicar que la acción judicial hubiese caducado.

Sin embargo, a la luz de la nueva evidencia encontrada en los archivos históricos de la CRC, la conclusión obligada es que no solo los derechos ya prescribieron, sino que la acción judicial de nulidad y restablecimiento del derecho, ya caducó, por cuanto, sin perjuicio de la solicitud elevada en el 2018 a la entidad que represento, se puede evidenciar con el material probatorio que se anexa a este escrito, que el señor Muñoz Molano ya había presentado ante la CRC petición en igual sentido en el año de 1997, concretamente el 23 de mayo, la cual fue debidamente contestada mediante oficio del día 17 de junio del mismo año, también en sentido negativo.

Así las cosas, y ya existiendo un acto administrativo mediante el cual se denegó su petición de reconocimiento y pago de prestaciones sociales en virtud de la aceptación de la existencia de un contrato realidad, era este acto contra el que era necesario agotar los recursos en la vía gubernativa, si eran procedentes, y contra el cual debió instaurarse la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del término de caducidad contemplado por la norma vigente en esa época, esto es, por el Decreto 01 de 1984, antiguo Código Contencioso Administrativo, que dicho sea de paso, también era de 4 meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto administrativo cuya nulidad se pretenda.

En este orden de ideas, si se repara en que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho nunca se instauró, sino que, nuevamente se insiste, más de veinte años después, el actor motiva un nuevo acto administrativo, contra el cual sí instaura demanda en el 2019, debe concluirse, sin lugar a dudas, que este pretende revivir los términos que se le vencieron hace 21 años (en el mes de octubre de 1997) frente al acto administrativo que en su momento le negó la solicitud.

Por lo expuesto, me permito también formular la excepción de caducidad de la acción judicial o medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin perjuicio de la excepción de prescripción formulada en el escrito inicial de contestación de la demanda, la cual tiene plena procedencia en caso de que el Despacho no comparta el argumento aquí expuesto sobre la caducidad.

2. EXCEPCIONES

De acuerdo con lo expuesto atrás, las excepciones propuestas son:

1. Caducidad del medio de control judicial de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. Prescripción de los derechos laborales reclamados.
3. Ausencia de falsa motivación.
4. Ausencia de relación de subordinación entre la CRC y el demandante con ocasión de los contratos de prestación de servicios por lo cuales se demanda.

5. Innominada o genérica.

3. PRUEBAS

Documentales

Me permito aportar, adicional a las que ya reposan en el expediente, por haber sido aportadas con el escrito inicial de contestación de la demanda, las siguientes pruebas documentales, las cuales ruego al Despacho tener como tales, con el valor que les correspondan:

- Copia del expediente administrativo del señor Richard Marino Muñoz Molano, hallada en el archivo histórico de la CRC, en 68 folios.

4. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

Dejo en estos términos efectuada la complementación de la contestación de la demanda.

De su Honorable Despacho,



CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCÓN

C. C.: 80'134.339 de Bogotá D. C.

T. P.: 171.002 del C. S. de la J.

OFICINA CAJA AGRARIA

Popayan

DEPTO:

CAUCA

NOMBRE O ENTIDAD:

Richard Hünor Holante

RECIBO

Nº 942017

DIRECCION

CALLE 7 No 1035

CIUDAD

Popayan

TEL

24 13 41

CLASE DE DOCUMENTO:

I CONTRATOS CONVENIOS

ACUERDOS O ESCRITURAS

II RESOLUCIONES

III LICENCIAS

IV OTROS DOCUMENTOS

No. PAGINAS POR DOCUMENTO

VALOR CPAGINA \$

TOTAL A PAGAR \$

SON (VLN. EN LETRAS):

Nove mil pesos ML

Handwritten signature and stamp

DETALLE CHEQUES		NO. BANCO	NO. CHEQUE	VALOR	OTRO
		9006210065	* 0303	222027	00

ORDEN DE PAGO	VALOR
56 Acreditivos	9.000
CHEQUE	
TOTAL PAGADO	9.000

COMPROBANTE DE CONSIGNACION
DERECHOS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL



CAJA AGRARIA
En la Ciudad - En el Campo

FORMA PC/20

NOTA: PARA SU DILIGENCIAMIENTO VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

DIA 16
MES
AÑO



4835

44-

Popayán, 17 JUN. 1997

Señor
RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
Carrera 5A 53N-16
Barrio Guayacanes del Río
Popayán

Cordial saludo:

Asunto: Su oficio del 22 de mayo de 1997

En atención a su solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones contenidas en el oficio de la referencia, el cual dirigió al señor Director General de esta Corporación, me permito comunicarle que no es posible acceder a ella favorablemente por cuanto usted no estuvo vinculado a esta entidad ni por contrato de trabajo, ni por una relación legal o reglamentaria, situaciones laborales que dan lugar al conocimiento de tales emolumentos.

Deseo recordarle que su relación frente a la C.R.C., estuvo regida por un CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS regulado por la Ley 80 de 1993, artículo 32 y el Decreto Reglamentario 855 de 1994, contrato que en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales.

La prestación de servicios entre usted y la Corporación Autónoma Regional del Cauca-C.R.C., terminó con el contrato de prestación de servicios 96 comprendido entre el 1 de abril de 1995 y el 30 de diciembre de 1995.

Atentamente,

VICTOR MANUEL ORDÓÑEZ CASTILLO
Jefe Oficina de Personal

Nelly Yolanda B.

23 MAYO 1997

6

Handwritten notes:
Kenny, (and) 70-1

No	67136	
	ARCHIVADO	
En	7-04	
C. R. C.		
RECIBIDO	PASA A	ATENDIDO
	V.V	OK
RECH. V.P.		

Doctor
LARRY OLMEDO GUERRERO MARTINEZ
 Director General C.R.C.
 Ciudad.

RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'537.381 de Popayán, actuando en mi propio nombre, en forma comedida me dirijo a usted con el fin de que se ordene a quien corresponda se proceda a efectuar la liquidación y pago de la totalidad de las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías e indemnizaciones a que tengo derecho como trabajador que fui de LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C., hoy CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., desde el 1o. de marzo de 1.992 hasta el 31 de diciembre de 1.995 como Asesor de la parte social del programa CER- CRC - SENA Convenio N84-03 de esa entidad, Apoyo en las actividades ambientales y enlace con la comunidad dentro del programa BIRF, antropólogo de la Corporación y Antropólogo programa pequeños proyectos productivos.

La anterior solicitud la formule por cuanto durante todo el tiempo de vigencia de la vinculación me encontraba bajo la continuada dependencia y subordinación de la entidad, realizando el trabajo personalmente y recibiendo una remuneración, circunstancias que implican a mi favor todas y cada una de las acreencias laborales solicitadas.

En espera de una respuesta favorable a lo solicitado con el fin de no tener que acudir a la Justicia para el reconocimiento de mis derechos y con el fin de agotar primeramente la vía gubernativa en la solución de mi solicitud, me suscribo del Sr. Director con toda atención.



RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
 Cédula de ciudadanía No. 10'537.381 de Popayán
 Dirección Kra. 5A No. 53N-16 Barrio Guayacanes del Rio.
 Popayán

Popayán, mayo 22 de 1.997

Handwritten notes:
 01/03/92. 096/95
 302/92
 075/94

462

PROCURADURIA

Popayán, 25 de septiembre 1995

El anterior memorial fué presentado personalmente
por: Richard M. Muñoz M.
quién presentó su 10537381
de Popayán carta hoy _____
de 25 SET. 1995
Va dirigido al Sr. Ruben D. Granda E.

Doctor
RUBEN DARIO GRANDA ESCOBAR
Jefe División Registro y Control
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Santafé de Bogotá

SECRETARI

Ruben D. Granda E.


Comendidamente solicito a usted expedir certificado de antecedentes disciplinarios que registre mi nombre en esa dependencia, con el propósito de anexarlo a mi hoja de vida para vinculación a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C.-

Atentamente,


RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
C.C. 10.537.381 Popayán E.

Dirección:
Calle 5 Cra 6 esquina CAM 3 etapa
C.R.C. Popayán
Teléfono 243040
Popayán.

461

ACTA No 4.539.-

DECLARACION DE: RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.

En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco (1.995), ante mi ANA LUCIA DELGADO LOPEZ, Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, compareció el señor RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO, con el fin de suscribir la presente acta de Declaración Extraprocésal quien bajo la gravedad de juramento MANIFESTÓ: Son mis nombres y apellidos como queda dicho en esta diligencia, natural y vecino de Popayán, residente en la CALLE 7 No. 1-39 SANTA INES, de estado civil SOLTERO cédulado bajo el número 10.537.381 expedida en Popayán, Cauca y sin impedimento de ley para declarar. Acto seguido continuó exponiendo: No tengo ningún vínculo de consanguinidad ni afinidad con ningún funcionario de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-, al igual que con ninguna de las personas que intervengan en mi nombramiento como PROFESIONAL UNIVERSITARIO de la citada entidad y al que aspiro. Así mismo manifiesto que no tengo ningún tipo de inhabilidad ni de incompatibilidad para ejercer el cargo.- Para efectos de posesión y conforme a lo estipulado en el artículo 122 de la Constitución Nacional manifiesto que en la actualidad poseo como bienes de fortuna, los siguientes: Casa ubicada en el Conjunto Residencial "Guayacanes del Rio" de la ciudad de Popayán, evaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$23.700.000,00); electrodomésticos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00); muebles y enseres por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00); CUENTAS DE AHORRO UPAC, en Granahorrar, con saldo de \$2.162.674 y Concasa con un saldo de 450.000,00.- Esta es toda la declaración.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firmó como aparece por quienes en ella intervinieron.

Derechos: \$ 3.000,00 Decreto 1572 de 1.994.
420,00 IVA.

EL DECLARANTE:


RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
C.C. No. 10'537.381 Popayán


ANA LUCIA DELGADO LOPEZ
NOTARIA SEGUNDA



ACTO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO 96

Los suscritos Dr. LARRY OLMEDO GUERRERO MARTINEZ, identificado con cedula No. 10.527.792 expedida en Medellin quien obra en calidad de Director General y Representante legal de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.A.C., Ente Corporativo de carácter no, integrante del Sistema Nacional de Rentas (SINRA), reorganizado por la Ley 99 del 23 de Diciembre de 1993, con domicilio en Popayan, departamento del Cauca, por parte y quien es el presente contrato se llamara la ENTIDAD CONTRATANTE, y RICHARD MURILLO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.217.281, expedida en POPAYAN quien en el presente contrato se llamara el CONTRATISTA, hacen presente la celebracion de un contrato de Prestacion de servicios, que se regira por la Ley 99 de 1993 y las disposiciones legales que la complementen, modifiquen o adicionen, y en particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto: Prestar servicios de apoyo en las actividades administrativas de su especialidad, servir de enlace con la comunidad, dentro del Programa de Asistencia y medidas activadoras que le asigne el intersector. PARAGRAFO: La CORPORACION, se reserva el derecho de otorgar al CONTRATISTA la calidad del servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y el CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del presente contrato en el lugar y dependencia que la CORPORACION le asigne. SEGUNDA.- Plazo: El contrato tendra una duracion de veinte (20) meses, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato sera de cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$4.545.695,00), que la CORPORACION pagara al CONTRATISTA en mensualidades de cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$494.255,00). PARAGRAFO: El CONTRATISTA en el momento que el CONTRATISTA se ejerciera del presente contrato, requiera desplazarse fuera del sitio en el cual le presta sus servicios, reconocera los gastos de transporte, estadia, de acuerdo con la reglamentacion interna de la CORPORACION, cuando tenga la autorizacion de previa de la Gerencia General de la C.A.C. y de despesa, con el visto bueno del Intersector del CAUCA. CUARTA.- Retencion de los pagos a las apropiaciones presupuestales: El pago del presente contrato se pagara con cargo al Tit. 1, Man. Pres. 001, Cra. 100, Subpro. 001, Item 001, Cuenta 001, vigencia fiscal 1995. QUINTA.- Garantiza: En virtud de lo dispuesto en el Art. 19 del Dec. 18 de la Ley 99 de 1993 y el Art. 14 y 15 del Decreto 079 de 1994, el CONTRATISTA debe constituir a su costa y a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, por intermedio de una Institucion de Seguros o de una Entidad legalmente constituida para hacerlo, una póliza con cargo preventivo de De contingencias en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duracion del mismo y tres (3) meses mas, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. A esta garantiza se le aplicara los valores del valor de la cláusula penal pecuniaria y en su caso se recuperara el valor por las multas de aseguradora o asegurador. PARAGRAFO: Cuando por siniestros fortuitos ocurrieren hechos necesarios de modificar el valor del presente contrato se pagara el valor de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, su valor se aplicara de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. SEXTA.- Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la CORPORACION le descontara multas diarias sucesivas equivalentes al 0,25% del valor total del contrato por cada vez que se cumplieren las condiciones por que vigora por este concepto el caso por cuenta propia del valor total del presente contrato. SEPTIMA.- Retenciones: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, la CORPORACION descontara al CONTRATISTA una parte pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se aplicara al valor de las obligaciones que se hacen a la ENTIDAD CONTRATANTE. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria para ser descontadas de los valores y favor del CONTRATISTA, se descontara de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y con preferencia de pago de esta suma se considerara como parte de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. OCTAVA.- Caducidad: La CORPORACION podra declarar la caducidad de la presente y de las demás obligaciones de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que surten de manera expresa y directa la caducidad del contrato conforme a la prescrito en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993. NOVENA.- Prohibición de Cesión: El CONTRATISTA no podra ceder este contrato a terceros alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la CORPORACION. DECIMA.- Agilización de los procesos de terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato en vigor por los principios de la agilidad, modificación interpretativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 99 de 1993. DECIMA PRIMERA.- Interpretación: La interpretación de los actos y contratos de esta CORPORACION se hara de acuerdo con el principio de la agilidad. PARAGRAFO: Los actos y contratos suscritos por el CONTRATISTA serán de ejecución de la CORPORACION. DECIMA SEGUNDA.- Inhabilitaciones e incapacitaciones: El CONTRATISTA durante todo el tiempo que el presente contrato se encuentra vigente con la firma del contrato, no sufrira ningunas de las causas de inhabilitación e incapacitación de sus trámites el artículo 8º de la Ley 99 de 1993. DECIMA TERCERA.- Resolucion: Para todos los efectos legales de este contrato, el domicilio se fija en la ciudad de Popayan. DECIMA CUARTA.- Autonomia: El CONTRATISTA actuara con plena autonomia en el cumplimiento del contrato. En ningún caso este contrato genera responsabilidad laboral, ni obligaciones de afiliación de los CONTRATISTAS. Acuerdo al Art. 153 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, "ninguna persona natural podra estar directamente sujeta al Estado, bajo la modalidad de Contrato de Prestacion de Servicios, sin afiliarse a los sistemas de pensiones y salud", previstos en la Ley 100 de 1993. DECIMA QUINTA.- Perfeccionamiento: Para todos los efectos legales de este contrato se perfecciona con la suscripción de los partes, se otorga con lo establecido en el inciso primero del artículo 8º de la Ley 99 de 1993. La fecha de otorgamiento se publicara a la publicacion del mismo en el Diario Oficial y bajo del leuente de fidei en el caso de ser necesario, para que se cumpla en la ciudad de Popayan.

01 ABR. 1995

[Handwritten Signature]
 RICHARD MURILLO RODRIGUEZ
 CONTRATISTA

159

LARRY OLMEDO GUERRERO MARTINEZ
 Director General C.A.C.

R.C.

CONTROL DE CONTRATACION C.R.C.

96

1. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO

DE OBRA

- JUSTIFICACION
- DISEÑO
- PLANOS
- ESPECIFICACIONES
- PRESUPUESTO
- CRONOGRAMA

1.2 DE CONSULTORIA

- JUSTIFICACION
- PROPUESTA TECNICA
- PROPUESTA ECONOMICA
- CRONOGRAMA

NORMA LEGAL QUE AUTORIZA LA ACTIVIDAD: _____

PROGRAMA: _____

OTROS: _____

2. INFORMACION SOBRE EL CONTRATO

CLASE DE CONTRATO: _____

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FID	NUAR PROG	ORD SPR	SUBORD PROV	REC	VALOR	VIGENCIA	

OBJETO: Prestar sus servicios de apoyo en las actividades ambientales de su especialidad, servicio de enlace con la comunidad, dentro del Proyecto BREF.

Ademas de las actividades que le asigne el interventor.

\$ 4.448.295

CUANTIA: _____

9 meses.

DURACION: _____

INTERVENTOR: _____

Subdirección de Recursos Naturales.

ANEXOS: _____

FORMA DE PAGO: _____

Cheques mensuales de \$ 494.255

GARANTIAS: _____

AUTORIZACION CONSEJO DIRECTIVO: _____

LIQUIDACION DE CONTRATO: _____

OBSERVACIONES: _____

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
 PERSONAL DOCENTE

CONTRATO No.

NOMBRE DEL CONTRATISTA : RICHARD MUÑOZ
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION : « 10.537.381 POP.
 VALOR DEL CONTRATO : DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$246.000,00)

Entre los suscritos: JOSE BERNARDO AYERBE MOSQUERA, mayor de edad y vecino del municipio de Popayan (C), identificada con la cédula de ciudadanía número 2.401.270, expedida en Cali (V) en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATANTE, y RICHARD MUÑOZ, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en , quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios autónomos, de carácter docente, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a regentar en el Programa Académico INGENIERIA DE SISTEMAS el (los) curso (s) HUMANIDADES I, durante el periodo académico de 1994 con una intensidad de (60) horas incluyendo evaluaciones, con la intensidad de horas semanales y el horario de clases que señalen las partes de común acuerdo al iniciar el periodo académico pudiéndose variar esto según consenso entre las partes contratantes. SEGUNDA.- DURACION: El presente contrato se entiende celebrado para el segundo periodo académico de 1994 que comprende los meses de Agosto a Diciembre de 1994 y no podrá extenderse más allá de la fecha límite acordada para su terminación, salvo estipulación expresa y escrita de las partes contratantes, en documento que se anexará al presente contrato. TERCERA.- REMUNERACION Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA como honorarios por los servicios prestados la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$246.000.000,00), cantidad esta que se pagará en (4) cuotas mensuales vencidas el día 8 y 9 hábil del mes siguiente; cuando esta fecha sean días no laborables el pago se efectuara en el siguiente día hábil, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido, a cabalidad con sus obligaciones y la presentación del paz y salvo expedido por la Oficina de Registro de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN. Si EL CONTRATISTA no se presenta o autoriza con firme a la ley el pago a un tercero de la cuota correspondiente, EL CONTRATANTE anulará dicho valor a la terminación de este contrato. EL CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE para deducir del valor del presente contrato el valor correspondiente a las horas de clase no dictadas. CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado total o parcialmente antes de la fecha señalada para ello

RECIBIDO
 157

cuando el objeto del mismo haya sido satisfecho a cabalidad por el juicio de las partes contratantes. QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato podrá resolverse anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, el que deberá constar por escrito. Así mismo, podrá resolverse anticipadamente por una de ellas, cuando la otra, previo requerimiento, no se allane a cumplir las obligaciones contractuales o legales expresas o inherentes a este contrato. SEXTA.- RETENCION DEL PAGO: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para efectuar la retención del pago cuando hasta tanto acredite el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y demás funciones provenientes del encargo. SEPTIMA.- PENALIDAD PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes conllevará al pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato. OCTAVA.- AUTONOMIA EL CONTRATISTA tiene autonomía para orientar y dirigir el (los) curso (s) que se compromete a regentar, y el CONTRATANTE se compromete a facilitar los elementos y materiales que se requieran para la realización de estos cursos. EL CONTRATISTA no está sujeto a reglamentos de trabajo, ni a régimen de personal, ni a manual de funciones, aunque deberá observar las normas relativas a la seguridad y a las buenas costumbres y acoger las medidas de seguridad y protección que se recomienden cuando para la ejecución del presente contrato deba manejar o manipular máquinas o elementos que puedan presentar riesgo o impliquen peligro para la integridad de las personas o de las cosas. NOVENA.- COMPROMISORIA: las controversias o litigios que se originen del presente contrato, se resolverán de acuerdo con las normas del Código Civil que regulan el contrato de prestación de servicios autónomos, ya que es conocido por ambas partes que entre ellas no existe vínculo laboral alguno, de donde se desprende que EL CONTRATISTA no es sujeto de reclamar prestaciones sociales señaladas por Ley para los contratos de trabajo.

Para constancia se firma en Popayán, Ciudad Universitaria, sede de la Fundación Universitaria de Popayán, el primero (01) del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:



JOSÉ BERNARDO AYERBE MOSQUERA
Representante Legal



RICHARD MURD
C.C.No. 10.537.381

CONTRACTOR PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - C.R.C. -

TRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 75. DE 1994

En los suscritos, Ing. LIGANZO MARINO DURANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'405.194 expedida en Popayán, quien obra en su condición de Director General y Representante legal de la CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. - C.R.C. -, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la ley 11 de 1993, con domicilio en Popayán, por una parte, y quien en el presente contrato se llamará la CORPORACION, y RICARDO [Nombre], identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.551.381, por la otra parte, quien en adelante en el presente contrato se llamará el CONTRATISTA, han celebrado un contrato de prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones legales que la reglamentan, modifiquen o adicionen, y en particular por las cláusulas PRIMERA. - Objeto: El CONTRATISTA se obliga para con la CORPORACION, a prestar sus servicios como ingeniero civil en las obras de reconstrucción y desarrollo que la determina la C.R.C. según anexo, PARAGRAFO PRIMERO. - El CONTRATISTA se reserva el derecho de obtener del CONTRATISTA la prestación del servicio en una dependencia distinta a la que inicialmente asignada y el CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato en el lugar y dependencia que sean reconocidos en la cuantía que se causen, con base en las Tablas que para este efecto tenga la CORPORACION y cuando existe la autorización previa de la Dirección General de la C.R.C. con el visto bueno del interventor del presente contrato regular desplazarse fuera de la ciudad de Popayán o del sitio en el cual le correspondía prestar servicios, reconstruir los gastos de transporte, estadía, así como las actualizaciones en los programas que adelanta la CORPORACION, previo al cumplimiento de las prescripciones de ley y del registro presupuestal que correspondan. Estos gastos serán reconocidos en la cuantía que se causen, con base en las Tablas que para este efecto tenga la CORPORACION y cuando existe la autorización previa de la Dirección General de la C.R.C. con el visto bueno del interventor del presente contrato y se demuestre su cumplimiento con documentos idóneos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Valor: El valor del presente contrato tendrá un término de duración de OCHO (8) meses contados a partir del Primero (1o.) de Febrero de 1994. PARAGRAFO TERCERO. - El término de duración establecido en la presente cláusula podrá ser prorrogado mediante la firma del presente contrato adicional con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la CORPORACION, estarán a cargo de DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS, por cuyo conducto, el CONTRATISTA deberá presentar todos los informes verbales y escritos que se le soliciten. Todos los informes y demás documentos que produzca el CONTRATISTA, en cumplimiento de este contrato, serán de propiedad de la CORPORACION y, por lo tanto el CONTRATISTA no podrá hacer uso de ellos con fines distintos a los aquí previstos, salvo con autorización previa, expresa y escrita de la CORPORACION. CUARTA. - Inventario: El CONTRATISTA actuará con plena autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual el CONTRATISTA no contrae ninguna obligación de carácter laboral con la CORPORACION, sólo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por la ejecución de los labores relacionados con el objeto contractual, sin perjuicio de la mejor prestación del Servicio Público a cargo de la CORPORACION esta podrá establecer, de manera especial y particular, condiciones especiales, formatos, coordinaciones, asesorías, etc. y el CONTRATISTA, para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, se obliga a respetar, utilizar, aceptar, auxiliar y en general a adaptarse a los métodos, organización y métodos de la CORPORACION, sin que tal circunstancia modifique la naturaleza jurídica del presente contrato. QUINTA. - Garantía: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo con autorización previa, expresa y escrita de la CORPORACION. SEPTIMA. - Garantía: El CONTRATISTA otorgará a una cuenta y en garantía de la CORPORACION una garantía de cumplimiento por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual deberá ser otorgado durante el término de duración del mismo y dos (2) meses más, para estar vigente hasta la fecha de liquidación final, si fuere el caso. Tal garantía deberá consistir en la aprobación de la CORPORACION, PARAGRAFO SEGUNDO. - El CONTRATISTA se reserva el derecho de prorrogar por cuenta y a cargo del CONTRATISTA la garantía otorgada en garantía de la CORPORACION no la haga oportunamente, evento en el cual podrá cobrar directamente al CONTRATISTA el valor del contrato de garantía forma parte del presente contrato. OCHAVA. - Caducidad Administrativa: De acuerdo con lo que establece el Art. 18 de la ley 80 de 1993, si se declara la caducidad de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, y evidencia que puede conducir a su paralización, la CORPORACION mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la CORPORACION decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contrato. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las penas e inhabilidades previstas en la ley, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del presente contrato. NOVENA. - Inhabilidades e incompatibilidades: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no sufre ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 5o. y 9o. de la ley 80 de 1993. DECIMA. - Reserva Presupuestal: El presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales que estén establecidos en los Decretos 13 y 14 del Art. 25 de la ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al 3301-001-011 vigencia fiscal año 1994. DECIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria: El valor de los perjuicios que pudiere sufrir la C.R.C. en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma de considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la CORPORACION y podrá ser cobrada directamente al CONTRATISTA, a instancias de los cuentas pendientes de pago por medio de la Corporación y podrá ser cobrada directamente al CONTRATISTA, a instancias de la Jurisdicción Coactiva. DECIMA SEGUNDA. - Para convalidar el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, en caso de mora o incumplimiento parcial de ellas, e independientemente de la pena pecuniaria y de la declaración de caducidad, el CONTRATISTA podrá lapsar al CONTRATISTA multas directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que pudiere sufrir la C.R.C. DECIMA TERCERA. - Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del contrato: El presente contrato se interpretará de acuerdo con el Art. 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la CORPORACION, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, los cuales considerará incorporados al presente contrato. DECIMA CUARTA. - Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución regular se requiere de la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. DECIMA QUINTA. - Publicación: El presente contrato será publicado en el diario oficial por cuenta del CONTRATISTA; esta requisito se entiende cumplido con el pago de los respectivos derechos. Para constancia se firma en Popayán, a los

31 ENB. 1994
 [Firma]

[Firma]

[Firma]

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA
 DIRECCION DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE GASTOS
 DIRECCION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTO
 DIRECCION DE INFORMATICA
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 DIRECCION DE TRABAJO SOCIAL
 DIRECCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

ORGANIZACION AGRARIA Poroyan DEPTO. CAUCA DIA MES AÑO 1 IV 94
 NOMBRE O ENTIDAD: Corporación Para la Reconstrucción y Desarrollo No. 519174
Del Departamento del Cauca con sede en Poroyan CIUDAD Poroyan TR. 243040
CAITE 5 con

SECCION CAITE 5 con
 CLASE DE DOCUMENTO

CONTRATOS, CONVENIOS,
 ACUERDOS O ESCRITURAS
 RESOLUCIONES
 LICITACIONES
 OTROS DOCUMENTOS

PAGINAS POR PAGAR 1
 VALOR PAGAR \$ 3000
 VALOR A PAGAR \$ 3000
 VAL. MIL. EN LETRAS: Tres mil pesos 4/100

DETALLE CHEQUES		FORMA DE PAGO	
Nº BANCO	Nº CHEQUE	VALOR	VALOR
			EFECTIVO
			CHEQUE
TOTAL PAGO		\$3000.00	\$3000.00



NOTA: PARA SU DILIGENCIAMIENTO VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO
 COMPARTIMIENTE DE CONSIGNACION
 DERECHOS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL



CAJA AGRARIA
 En la Ciudad - Tr. # 10000

FORMA PC 20

ORIGINAL - CONSIGNANTE

REGISTRO PRESUPUESTAL

CORPORACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (C.R.C.)

DETALLE PRESUPUESTAL		Numero Registro: 00079
		Fecha Contrato: 01/31/94
OFICINA DE PRESUPUESTO		

Oficina de Presupuesto y Contabilidad de la C.R.C. CORPORACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CERTIFICA

El registro Presupuestal de gastos de INVERSION con cargo a la vigencia de 1,994 en los programas, subprogramas, recursos que a continuacion se detallan.

REGISTRO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	DISTRIBUCION	RECURSO	VALOR
	3301	001	011	000	27	3,926,450.00
				VALOR TOTAL CONTRATO		3,926,450.00

393 MILLONES NOVECIENTOS VEINTISETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS

Por: RICARDO MUNOZ

Plazo: 11 MESES

Por: CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD: 45933



GABREN ELENA CALCEDO DE CARDENAS
JEFE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD (E.)

454

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 033 DE 1993.

Los suscritos, LIBARDO MARIÑO DURADO, con cédula de ciudadanía número 4'605.196 expedida en Popayán, quien obra en su calidad de Director General y Representante Legal de la CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C., previo concepto favorable de la División Especial de Política Ambiental y de Corporaciones Autónomas Regionales del Ministerio Nacional de Planeación -MNP- y de la Secretaría General de la C.R.C., dentro del cual asignado por el Comité de Control del Gasto Público, por una parte, que en adelante en el presente contrato se llamará LA CORPORACION, y RICHARD DURADO con cédula de ciudadanía número 10.531.381.484, por la otra parte, que en adelante en el presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato administrativo de prestación de servicios que se rige por las normas del Decreto Ley 222 de 1983 y en particular por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.- EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios como ANTRÓPOLOGO PROGRAMA PEQUEÑOS PROYECTOS PRODUCTIVOS de LA CORPORACION, como persona natural las funciones administrativas señaladas en el ANEXO No. 1 y/o en la justificación que acompaña al presente contrato ANEXO No. 2. PARAGRAFO.- LA CORPORACION se reserva el derecho de obtener del CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del presente contrato, a título de honorarios, la suma de DOS MILLONES DOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$2.425.050), valor que comprende todos los gastos directos e indirectos que se ocasionen por el servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato en el lugar y dependencia que LA CORPORACION le señale. SEGUNDA. Valor y Forma de Pago.- LA CORPORACION pagará al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato, a título de honorarios, la suma de DOS MILLONES DOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$2.425.050), valor que comprende todos los gastos directos e indirectos que se ocasionen por el servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato en el lugar y dependencia que LA CORPORACION le señale. SEGUNDA. Valor y Forma de Pago.- LA CORPORACION pagará al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato, a título de honorarios, la suma de DOS MILLONES DOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$2.425.050), valor que comprende todos los gastos directos e indirectos que se ocasionen por el servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato en el lugar y dependencia que LA CORPORACION le señale. TERCERA. Duración.- El plazo de ejecución es de NOVENA (9) meses, a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato y sin perjuicio de la estimulación referida a la sujeción al Plan Anual de Caja. CUARTA. Autonomía.- En el evento que EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato requiera el uso de recursos de la ciudad de Popayán o del sitio en el cual le corresponda prestar sus servicios, reconocerá los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, etc., que se ocasionen por el servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato en el lugar y dependencia que LA CORPORACION le señale. TERCERA. Duración.- El plazo de ejecución es de NOVENA (9) meses, a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato y sin perjuicio de la estimulación referida a la sujeción al Plan Anual de Caja. CUARTA. Autonomía.- En el evento que EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato requiera el uso de recursos de la ciudad de Popayán o del sitio en el cual le corresponda prestar sus servicios, reconocerá los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, etc., que se ocasionen por el servicio en una dependencia distinta a la originalmente asignada y EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato en el lugar y dependencia que LA CORPORACION le señale. QUINTA. Subcontratación. Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder ni en parte el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACION. SEXTA. Garantías.- EL CONTRATISTA otorgará a su costa y en favor de LA CORPORACION una garantía de cumplimiento por una suma igual al 10% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y dos (2) meses más, pero estará vigente hasta la fecha de la liquidación final, si fuere el caso. Tal garantía deberá someterse a la aprobación de LA CORPORACION. PARAGRAFO. LA CORPORACION se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar por cuenta y a cargo del CONTRATISTA la garantía exigida, en caso de que EL CONTRATISTA no lo haya oportunamente en el evento en el cual podrá cobrar directamente AL CONTRATISTA el valor correspondiente de los saldos pendientes de pago. El contrato de garantía forma parte del presente contrato. SEPTIMA. Retención de Pagos.- EL CONTRATISTA no cumplirá los compromisos adquiridos por medio del presente contrato, así como en el evento que surgieren demandas o reclamos relacionados con la ejecución del mismo LA CORPORACION podrá retener cualquier pago que le correspondiera hacerle AL CONTRATISTA y cubrir obligaciones pendientes a su cargo dándole inmediato aviso de cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar sus intereses, tan pronto como tenga conocimiento de ello. OCTAVA. Caducidad.- LA CORPORACION podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los casos previstos por el artículo 62 del decreto Ley 222 de 1983 y aplicar las demás normas concordantes que sean precedentes. NOVENA. Inhabilidades e incompatibilidades.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Decreto Ley 222 de 1983. DECIMA. Fuerza Mayor, Caso Fortuito.- EL CONTRATISTA se obliga a LA CORPORACION la cumplida ejecución del presente contrato, salvo la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el artículo 10. de la Ley 95 de 1.890. DECIMA PRIMERA.- Sujeción al Registro y a las apropiaciones presupuestales.- La entrega de las sumas que LA CORPORACION queda obligada a pasar se subordina a la apropiación que de las mismas se haya en el respectivo presupuesto y, en especial a su inclusión en el PAC (Plan Anual de Caja) que el Gobierno Nacional aprueba para LA CORPORACION. DECIMA SEGUNDA. Fondos.- El valor del presente contrato será pagado con fondos provenientes del presupuesto de LA CORPORACION de la actual vigencia o de vigencias posteriores, si fuere el caso, todo de acuerdo con el procedimiento de registro presupuestal. DECIMA TERCERA. Normas Fiscales.- El presente contrato se regirá por las normas fiscales que LA CORPORACION, las cuales EL CONTRATISTA declara conocer y forman parte integrante del presente contrato. DECIMA CUARTA. Domicilio.- Las partes declaran, de conformidad con la ley colombiana que para todos los efectos judiciales y administrativos relacionados con el presente contrato el domicilio contractual es la ciudad de Popayán. DECIMA QUINTA. Cláusula Penal.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA pasará a LA CORPORACION una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados por EL CONTRATISTA a LA CORPORACION y podrá ser cobrada directamente AL CONTRATISTA, o descontada de las cuentas pendientes de pago o por medio de la garantía de cumplimiento o mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. DECIMA SEXTA. Multas.- Sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, EL CONTRATISTA pasará a LA CORPORACION a título de multa una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se cobrará conforme a lo previsto en el artículo anterior. DECIMA SEPTIMA. Principios del Derecho Administrativo.- Los principios, requisitos y procedimientos sobre el presente contrato, DECIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicidad.- Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes, el registro presupuestal y la constitución y aprobación de garantías; para su ejecución se requiere el perfeccionamiento y la publicación en el Diario Oficial, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los honorarios correspondientes. Los gastos que se ocasionen por el presente contrato se tienen en los casos mencionados por el artículo anterior en su totalidad por cuenta del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Popayán, el día 10 de Mayo de 1993.

LIBARDO MARIÑO DURADO
General C.R.C.

RICHARD DURADO
Contratista

10 MAY 1993

UNIFORME CAJA AGRARIA DEPARTAMENTO CAJAMA

NOMBRE O ENTIDAD C.P.C Richard Huñós Molano RECIBO N° 527570

DIRECCION Edificio el Carr Y etapa CIUDAD Poroyán TEL 243040

CLASE DE DOCUMENTO:

- I CONTRATOS, CONVENIOS
- ACUERDOS O ESCRITURAS
- II RESOLUCIONES
- III LICENCIAS
- IV OTROS DOCUMENTOS

NO PAGINAS POR DOCUM 1

VALOR C PAGINA \$ 3.500

TOTAL A PAGAR \$ 3.500

SOM (VAL. EN LETRAS): Tres mil quinientos pesos

DETALLE CHEQUES

NO BANCO	NO. CHEQUE	VALOR

FORMA DE PAGO	VALOR
EFFECTIVO	3.500
CHEQUES	
TOTAL PAGADO	3.500

COMPROBANTE DE CONSIGNACION DE DERECHOS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL



NOTA PARA SU DILIGENCIAMIENTO VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



CAJA AGRARIA En la Ciudad - Ex.º de Carretera

FORMA PC 20

Popayán, Febrero 17 de 1.992

Doctor
JUAN CARLOS MAYA FEIJOO
Director General C.R.C.
Ciudad.

Ref: Una solicitud

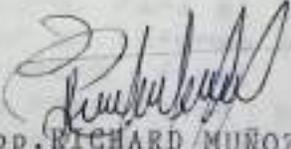
Cordial saludo:

Comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle el favor de concederme realizar un curso de capacitación en Micro-computador en la Universidad del Cauca.

El curso que voy a realizar son los niveles I y II introducción al uso del Micro-Computador y procesador de palabras WORD introductorio.

Por la atención prestada a la presente quedo altamente agradecido.

Atentamente,


Antrop. RICHARD MUÑOZ MOLANO.
Consultor C.R.C.

ENTIDAD CONTRATANTE : C.R.C.

CONTRATISTA : RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO.

CUANTIA : UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE

Entre los suscritos a saber: Ingeniero JUAN CARLOS MAYA FEIJOO mayor y vecino de Popayan, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.531.067 de Popayan, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca C.R.C., Establecimiento Publico del Orden Nacional creado por la Ley 11 de 1.983, adscrito al D.N.P., con domicilio en Popayan, por una parte, y quien en adelante se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y por la otra, el Antropologo RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO, mayor y vecino de Popayan, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10'537.381 de Popayan, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de Consultoria que se regula por las disposiciones generales del Decreto 222 de 1.983, y en particular por las siguientes Clausulas: PRIMERA.- Objeto: EL CONTRATISTA, se coliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE, como consultor, a realizar la Asesoría en el Componente Social del Programa CEE - C.R.C., Convenio NA-84-03 de acuerdo con el programa de trabajo elaborado por la Division de Construcciones y Servicios Publicos de la ENTIDAD CONTRATANTE. SEGUNDA: Valor: La ENTIDAD CONTRATANTE reconocera y pagara al CONTRATISTA por la ejecucion del presente Contrato, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE. TERCERA: Forma de pago.- La ENTIDAD CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, el valor del contrato, una vez perfeccionado, en la siguiente forma: La suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$414'800.00) M/CTE, los cuales se pagaran dentro de los primeros cinco (5) dias del mes de Abril de 1.992 para lo cual el CONTRATISTA debera presentar un informe de actividades que debera llevar el visto bueno del interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE, y la respectiva cuenta de cobro; y siete cuotas mensuales de igual valor a razon de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$207.400.00) cada una, que se cancelaran dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes, a partir del mes de Mayo de 1.992, previa presentacion de un informe mensual de actividades con el visto bueno del Interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE y la respectiva cuenta de cobro. Para el pago de la ultima cuota el CONTRATISTA debera entregar un informe final del trabajo realizado, y se elaborara un Acta de recibo final suscrita por el Interventor, ademas debera presentar la respectiva cuenta de cobro. De cada cuenta se haran los descuentos de ley, y si fuere el caso, el valor de las multas que se le impongan al CONTRATISTA por incumplimiento, multas que seran equivalentes al dos (2) por mil diarios del valor de este contrato. El valor neto obtenido despues de hacer los descuentos del caso, se pagara dentro de los cinco (5) dias siguientes a la presentacion de la cuenta de cobro. PARAGRAFO.- Subordinacion a los

CRC

150

... ENTIDAD CONTRATANTE queda obligada a pagar, se subordina a la aprobación de los acuerdos mensuales de ordenación de gastos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- CUARTA: Por todos los efectos del presente Contrato, se regirá en su todo por el Decreto 1221/93.- QUINTA: Garantías.- El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria y regidas por las normas de la Contraloría General de la República, de conformidad con los artículos 89 y siguientes del Decreto Ley 122 de 1.993, las siguientes garantías: a) Una Póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) meses más después de dicho plazo. Esta fianza se hará efectiva a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de que El CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere con razón del Contrato.- La Póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prorrogación del Contrato y en todo caso deberá estar vigente hasta cuando la ENTIDAD CONTRATANTE notifique a la Entidad Aseguradora o bancaria que El CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones y se ha liquidado el Contrato. PARAGRAFO: Todas las garantías emitidas y que se constituyan deben ser aprobadas por la ENTIDAD CONTRATANTE. Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá preverse que el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato se reconocerá cada vez que en razón de multas e impuestos el mismo se disminuyere o acautare.- PARAGRAFO SEGUNDO: La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si El CONTRATISTA no lo hiciera por cualquier causa.- PARAGRAFO TERCERO: Si El CONTRATISTA no constituye la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato.- En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que la ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según resolución de la Dirección Ejecutiva de la ENTIDAD CONTRATANTE.- SEXTA: El presente contrato tendrá un término de duración de NUEVE (9) MESES, contados a partir del Primero (1) de Febrero de 1.993.- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato, cuando a su juicio se haga necesaria tal determinación; en este caso, dará aviso al CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, y este renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.- SEPTIMA: Informes.- El CONTRATISTA mantendrá permanentemente informada a la ENTIDAD CONTRATANTE, del estado de los asuntos encomendados a su gestión. Además, preparará informes especiales cuando la ENTIDAD

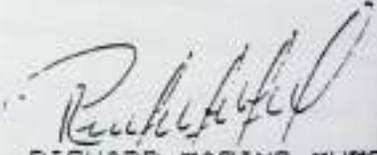
cro

49

Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores contratados por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, tampoco estarán sometidos a ninguna clase de subordinación o dependencia de carácter laboral con la ENTIDAD CONTRATANTE.- NOVENA: Cesión.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte este contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.- DECIMA: Caducidad administrativa.- La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, en los casos contemplados en los artículos 62 y siguientes del Decreto 222 de 1.983. DECIMA PRIMERA: Inhabilidades e incompatibilidades.- El CONTRATISTA afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 80., 90. y 100. del Decreto 222 de 1.983.- DECIMA SEGUNDA: Fuerza mayor y caso fortuito.- El CONTRATISTA garantiza a la ENTIDAD CONTRATANTE la cumplida ejecución del presente contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, al tener del artículo 10. de la Ley 05 de 1.890.- DECIMA TERCERA: Sujeción a las Aprobaciones.- El presente contrato está sujeto al registro presupuestal, operación que se cumplirá una vez sea suscrito acorde con el certificado de disponibilidad, con cargo al programa 2001. Grc-Son 006, Subordinado Proyecto 001, Rec 24 de la vigencia fiscal del año 1.991, por el cual se declara que en el presupuesto de aprobaciones del año fiscal correspondiente, existen partidas a las cuales se pueden imputar el compromiso presente y a la cuota del CONFIN. DECIMA CUARTA: Interventoría.- La interventoría del presente Contrato la realizará el Jefe de la DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS - COORDINADOR CONVENIO NA-84-03 CEE-CRC, DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- DECIMA QUINTA: Aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral.- Los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilateral, consagrados en el Título IV del Decreto 222 de 1.983, se entienden incorporados al presente contrato.- DECIMA SEXTA.- Legalización y perfeccionamiento: El presente Contrato, para su perfeccionamiento requiere firma de las partes, registro presupuestal, y constitución y aprobación de garantías. Para su ejecución requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito este que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, siendo de cuenta del CONTRATISTA los gastos que por tal concepto se incurra. Para constancia se firma en Popayán, a los



JUAN CARLOS MAYA FEIJOO
 Director Ejecutivo C.R.C.



RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
 Contratista

cro1.jun.obou.richard



cro

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, C.R.C. **CONTRATO DE CONSULTORIA**

SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FORMA DE SOLICITUD I-15-92 CONTIENE Nº _____ ORDEN DE TRABAJO Nº _____ OTRO (DETALLE) _____
 SOLICITANTE Ing. Bernardo A. Salazar F. DEPENDENCIA Dir. CONST. Y SERVICIOS PUBLICOS C.E.E
 OPERADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Ing. Bernardo A. Salazar F.
 NOMBRE DEL CONTRATISTA Richard Muñoz Molano
 LUGAR DEL PROYECTO Popayan OBJETO Asesoría social PROYECTO C.E.E.-C
 PLAZO DE EJECUCION 9 meses CUANTIA SOCIAL 1.866.600⁰⁰ APLICACION CONVENIO NA-84-03 CUOTAS _____

VALOR TOTAL 1'866.600⁰⁰

Bernardo A. Salazar F.
 SOLICITANTE

W. Muñoz Molano
 Vººº
 DIRECTOR EJECUTIVO

RESPUESTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FORMA LA CELEBRACION DEL DOCUMENTO REFERIDO, ABITO EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EL CUAL SERA VERIFICADO DESDE SU EMISION PARA LOS REGISTROS Y CONTROL PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.
 FORMAS _____ VALOR DISPONIBILIDAD PARA LA PRESENTE SOLICITUD _____

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL					VARIACION	
F	VE.	DIAS POSB.	IND. IFR	SUBORDINAL PROYECTO	SEC	
I		2201	006	001	20	1.866.600 ⁰⁰
TOTAL						1.866.600 ⁰⁰

W. Muñoz Molano
 DIRECTOR EJECUTIVO FINANCIERO

W. Muñoz Molano

Continuacion Contrato Adicional No. 362/92 - RICHARD MUNOZ M.

(\$207.000.000/M/cte. cada una, que se cancelaran, la primera cuota dentro de los cinco (5) primeros dias del mes Diciembre, previa constitucion y aprobacion de la garantia correspondiente, para lo cual el CONSULTOR debera presentar un informe de actividades que deba llevar el visto bueno del Interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE y la respectiva cuenta de cobro, y una segunda cuota al finalizar el contrato. Para el pago de la ultima cuota el CONSULTOR debera entregar un informe final del trabajo realizado y se elaborara un acta de recibo final de los trabajos. El CONSULTOR debera tramitar la respectiva cuenta de cobro, de la cuenta se haran los descuentos de ley y, en su caso, el valor de las multas que se le impondran al CONSULTOR por incumplimiento. El valor neto obtenido despues de hacer los descuentos de ley se entregara dentro de los treinta (30) dias siguientes a la presentacion de la cuenta de cobro.

PARAGRAFO: El presente contrato se subordina a los demas que se celebren con la C.R.C. con cargo al presupuesto No. 1.442.

TERCERO.- Subordinacion a los Acuerdos mensuales de ordenacion de gastos. La entrega de la suma de dinero que la ENTIDAD CONTRATANTE haga a cargo de cada mes, se subordina y se condiciona a la existencia de apropiaciones presupuestales, al Acuerdo de gastos y al pago de los recibos de parte de la C.R.C.

CUARTO.- Registro Presupuestal. El presente contrato sera incluido al registro presupuestal, con la condicion que se cumplira una vez las escrituras con el centro de gastos de disponibilidad previamente emitido, con cargo al "Ahorro Programa 2000" que es una subordina] proyecto No. 1442 de la vigencia fiscal de 1992, con el cual se dio a conocer el presupuesto de esta vigencia.

Los recursos correspondientes existen en el Banco de la Republica de Colombia, en el Community Development - **QUINTO.- Ampliacion de polizas.** El CONSULTOR se obliga a efectuar la ampliacion de la vigencia de las polizas emitidas en el mes de Mayo de 1992. La vigencia anterior termina por cuenta y riesgo del CONSULTOR.

SEXTO.- Vigencia de estimulaciones: Para todos los demas efectos, continuan vigentes en su totalidad todas las estimulaciones y estimulaciones contractuales del contrato principal No. 362 de 1992 que no hayan sido modificadas por el presente contrato adicional.

SEPTIMO.- Perfeccionamiento y modificaciones: El presente contrato adicional requiere de la correccion y aprobacion de la cuenta de cobro y la emision de la orden de pago en el Centro de Gastos, requisito para que se entregue el dinero a cargo de los recursos correspondientes, para lo cual el

06 NOV. 1992

Libardo
Libardo
Director General de
Administracion y Finanzas

Richard
Richard

...

24

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AUDITORIAS FISCALES
FENECIMIENTO DE PLANO DE CONTRATOS

IDENTIFICACION

Unidad Fiscal: AUDITORIA ESPECIAL ANTE LA C.R.C.	Fenecimiento No: 105	Fecha: Diciembre 28/1992
Contrato No: 362/92	Clase: CONSULTORIA : Adicional en valor y plazo al Cto.003 de 1992	Cuantía: \$ \$414.000,00
Fecha de suscripción: Noviembre 6 de 1992	Anticipo:	Plazo de Ejecución: 1 mes y 26 días
Nombre Contratista: RICHARD MUÑOZ MOLANO	Nombre Contratante: LIBARDO DORADO G. Director General de la C.R.C.	
Registro de Proponentes No. Resl.#002 enero 13 de 1992	Entidad: C.R.C.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratación Directa

LICITACION

Pública <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>	Número	Fecha	RESOLUCION	
				Número	Fecha
Concurso de Méritos		PAZ Y SALVO			
Número:	Fecha:	Número	Fecha	Administración de Impuestos	

ADJUDICACION

Concepto Técnico dado por:	ACTA		RESOLUCION	
	Número	Fecha	Número	Fecha

GARANTIAS

Compañía Aseguradora	Póliza No	Clase	FECHA		
			Expedición	Terminación	Aprobación
LA CONFIANZA	m. 8816564	Cumplimiento	01-02-93	31-03-93	11-11-92
PROGRAMA 2201 SUBPROGRAMA 006 PROYECTO 001 RECURSO 90 VIGENCIA FISCAL 1992					

OTROS DOCUMENTOS

RECIBO PAGO DIARIO OFICIAL			IMPUESTO DE TIMBRE		
Número: 517410	Fecha: Noviembre 6 de 1992	Valor: \$4.000,00	Valor:	Fecha:	Fecha:
NOTA: Este Contrato cumple con los requisitos y condiciones establecidos por la Ley					
Fecha Recepción Contrato:	Revisado por:				
DICIEMBRE 4 DE 1992	<i>[Signature]</i>	FRANCISCO ANTONIO CHANTRE MACA Auditor Especial ante C.R.C.			

COMUNIQUESE AL ORDENADOR

244

Señores
AUDITORIA ESPECIAL ANTE LA C.R.G.
E. O.

Remito en la fecha los siguientes documentos así:

- CONTRATO DE Comer No. 362/92 de 1992
- CONTRATISTA RICHARD MUÑOZ M.
- EXCUSACIÓN DIARIO OFICIAL No. 577/110
- TIEMPO NACIONAL No. _____
- POLICIA - CUMPLIMIENTO : No. 8816504
- PRESTACIONES SOCIALES : No. _____
- ANTICIPO : No. _____
- ESTABILIDAD CALIDAD OBRA Y/O EQUIPOS
MATERIALES Y/O ELEMENTOS : No. _____
- APROBACION DE GARANTIAS : X
- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL : X
- RESERVA PRESUPUESTAL : X
- DOCUMENTOS VARIOS : _____

msr
4 DIC. 1992

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C.

CERTIFICADO DE RESERVA

No. 362

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE
LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C.

CERTIFICA

QUE EN EL:

NUMERAL-ARTICULO
PROGRAMA

2	2	0	1

ORDINAL
SUBPROGRAMA 0

0	6

SUBORDINAL
PROYECTO

0	0	1	

RECURSO

9	0
---	---

DEL PRESUPUESTO DE
GASTOS DE

F	
I	X
O	

LA VIGENCIA FISCAL DE 1992, SE HA RESERVADO
LA SUMA DE Cuatrocientos Trece mil pesos

(\$ 414.000

), MCTE., PARA AMPARAR LOS COMPROMISOS

ORIGINADOS CON LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE LAS SIGUIENTES
CARACTERISTICAS:

CLASE DE CONTRATO: Adición al Contrato Principal No. 003/92

FECHA: _____ DURACION: 1 mes y 26 días

NOMBRE DEL CONTRATISTA: Richard Muñoz M.

OBJETO: Asesoría en el componente social del programa CER-CRC

VALOR TOTAL: \$ 414.000

NOTAS:

RESERVA INICIAL X

RESERVA ADICIONAL A LA No. _____

Dado en Popayán a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre

de 1992

QUIEN CERTIFICA:

Jefe de la División Presupuesto y
Contabilidad

Vo. Bo.

[Signature]
Subdirector Financiero



CERTIFICADO DE MODIFICACION

No. CMO DF 8816564

OMADOR: RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO NIT: []

ASEGURADO/BENEFICIARIO: CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DPTO CAUCA

AFIANZADO: RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO NIT: 10537381

DIRECCION: CLL 7 N.1-35 CIUDAD: POPAYAN TELEFONO: 243040

VIGENCIA: DEL 01-02-93 AL 31-03-93 SUMA ASEGURADA: 456.120.00

TASA	PRIMA	GASTOS	I.V.A.	TOTAL	FACTURA	REF.	CLAVE
00	2,247.00	0.	337.00	2,584.00	8816564PA72661		378

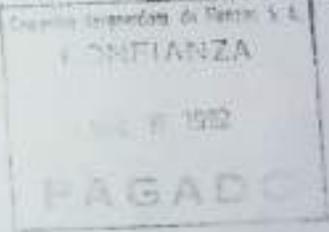
LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "confianza" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA

Expede el presente Certificado de Modificacion en aplicacion a la Poliza No. SB002 002 3315992 con fecha de expedicion 30 01 92

Se hace constar que :

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA HACER CONSTAR QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO A PETICION DE LA ENTIDAD ASEGURADA MEDIANTE CONTRATO ADICIONAL NO. 362-92.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA EN VIRTUD DEL CONTRATO NO. 003-92.



IMPORTANTE: DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEBUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EMISION DE LA POLIZA.

EN CONFIANZA SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN POPAYAN A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE

[Signature] CONFIANZA S.A. FIANZAS S.A. POPAYAN

EL AFIANZADO

OFICINA CAJA AGRARIA Popayin DEPTO Cauca DIA 6 MES XI AÑO 91

NOMBRE O ENTIDAD Richard Muñoz Molano RECIBO N° 517410
DIRECCION Cll. 7 No 1A35 popayin TEL 241341

- CLASE DE DOCUMENTO:
- I CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS O ESCRITURAS
 - II RESOLUCIONES
 - III LICENCIAS
 - IV OTROS DOCUMENTOS

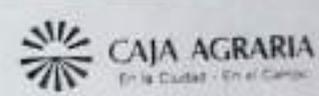
CAJA AGRARIA		SECCION CAJA	
SOPORTE CHEQUES		CANTIDAD	
NO BANCO	NO CHEQUE	VALOR	
<u>Popayin</u>	<u>Popayin</u>	<u>4.000</u>	
100340 06NOV92 8780133E CDCA *		<u>4000.00</u>	

FORMA DE PAGO	VALOR
EFFECTIVO	<u>4.000</u>
CHEQUE	
TOTAL PAGADO	<u>4.000</u>

No PAGINAS POR DOCUM 2
 VALOR C/PAGINA \$ 2.000
 TOTAL A PAGAR \$ 4.000
 SON (VLR. EN LETRAS) cuatro mil pesos



COMPROBANTE DE CONSIGNACION
DERECHOS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL



CAJA AGRARIA
En la Ciudad - En el Campo

FORMA PC-26

CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ORIGINAL - CONSIGNANTE



APROBACION DE GARANTIAS

CONTRATO : TRANSITORIA No. 362-92 DE NOV-06-92

CONTRATISTA : ESLAND MARR VALOR : 3414.000

OBJETO : ORDEN AL CONTRATO N. 001 DEL 28 DE ENERO DE 1992. DURACION : SES 26 DIAS

INTERVENTOR : COMISARIO GENERAL C.R.C. FECHA INICIACION : _____

ADICIONES : CONTRATO No. _____ DE _____ VALOR _____ PLAZO : _____ MESES _____ DIAS

GARANTIAS	Valor	Compania Aseguradora	No Poliza o recibo	Fecha Constitucion	Vigencia	Fecha Vencimiento	AMPLIACIONES	CERTIFICACIONES Y APROBACIONES
CUMPLIMIENTO	3414	CONFIANZA	8816564	NOV-06-92	FEB-01-93	NOV-31-93	SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA POLIZA N. 303993.	<p>CERTIFICO Que las pólizas anexas en el presente anexo fueron debidamente revisadas y confrontadas con el respectivo contrato, y que sus estipulaciones están ajustadas a las cláusulas del mismo y a las disposiciones legales, que rigen este tipo de contratos.</p> <p><i>Libardo J. ...</i> Jefe Oficina Jurídica</p> <p>Por dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del Art. 25 en concordancia con el Art. 48 del decreto 222 de 1983, actuando en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la C.R.C. APRUEBO las presentes garantías. Para constancia se firma en Popayán a 11 NOV 1992</p> <p><i>Libardo J. ...</i> Director Ejecutivo C.R.C.</p>
PRESTACIONES SOCIALES								
ARTICIPO								
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA								
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE EQUIPOS								
PUBLICACION DIARIO OFICIAL	34.000		517410	NOV-06-92				
PAZ Y SALVO NACIONAL								
TIMBRE								

41- 5555

Popayán

4 NOV. 1992

PARA : Dr. HERNAN MAURICIO CORTES
Subdirector General de
Establecimiento Público E.W.C.

DE : Ing. WILLIAM GALVIS GOMEZ
Jefe de División.

ASUNTO : Solicitud Disponibilidad Pre-Comercial

Cordial saludo.

Comedidamente le solicito a usted, autoritar disponibilidad
presidencial por la zona de CONTRATO CAUCA MIL PAGO
(5414.000.000M/LTE., para el Contrato de Consultoría del
antropólogo RICARDO MARINO RUIZ HOLAND de los Recursos de
COMUNIDAD ECONOMICA EIBARCA. lo anterior se solicita teniendo
encuente que con Recursos de Contrapartida Nacional se realizaron
compra de materiales para el desarrollo del convenio NA-84-03
E.I.C.L.,.

Atentamente,



WILLIAM GALVIS GOMEZ

Jefe de División.

Coordinador. Lamento NA-84-03

wgg/ehy.

Cont 362/92.

Contrato N° 300/92



CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, C.R.C.

SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°

DE SOLICITUD CONTRATO N° 300/92
 ANTE WILLIAM GALVÁN CAC-CEE
 DIRECTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO WILLIAM GALVÁN G
 DEL CONTRATISTA RICHARD MUÑOZ HOYANO
 DEL PROYECTO NA-84-03 OBJETO COMPTON 13
 DE EDUCACION Des/e CUANTIA INICIAL 414000= MONEDA QUÉQUES

TOTAL \$414.000=

William Galván SOLICITANTE Richard Muñoz Hoyano DIRECTOR PROYECTO

Así; en el contrato subordina el pago a los desembolsos que se pueda hacer la CEE con cargo al presupuesto 192.

RESPUESTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°

En la celebración del documento referido, remito el presente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual una perfeccionado, deberá remitir copia para los registros y comprobantes presupuestales respectivos.

Valor disponibilidad para la presente solicitud

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL						VIGENCIAS	
ID	UE	NUAR PROS	ORD SPR	SUBORDINAL PROYECTO	REC		
		2201	006	001	90	414.000=	
REGISTROS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD.							
TOTAL						414.000=	

[Signature]
SUBDIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
EFE-PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- OBSERVACIONES:
1. La subdirección financiera debe recibir el comprobante correspondiente antes del 25 de cada mes para remitir al D.N.P. su información y obtener la inclusión de las partidas requeridas en el mes subsiguiente.
 2. Solo el director ejecutivo, secretario general, subdirecciones y jefes de oficina tramitarán la solicitud.
 3. Si cambian los términos de la presente solicitud de disponibilidad presupuestal, ésta queda sin validez.
 4. Esta solicitud tiene validez por 10 días hábiles.
 5. Vencido el plazo de la presente disponibilidad queda anulada, si no se solicita ampliación.
 6. En caso de adición o ajuste se debe tramitar la solicitud respectiva.
 7. Se debe diligenciar original y copia.

CLASE DE DOCUMENTO:

I CONTRATOS, CONVENIOS,
ACUERDOS O ESCRITURAS

II RESOLUCIONES

III LICENCIAS

IV OTROS DOCUMENTOS

No. PAGINAS POR DOCUMENTO

VALOR CERCANIAS \$

TOTAL A PAGAR \$

SOM (VAL. EN LETRAS)

DETALLE CHEQUES

No. BANCO	No. CHEQUE	VALOR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

CHEQUE

TOTAL PAGADO

VALOR

22050

22050

4 1/2
4906
22050
Veintidos mil e sesenta Pesos.

COMPROBANTE CONSIGNACION
DERECHOS DE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL



CAJA AGRARIA

Dr. de Quito / Dr. de Cuenca

FORMA 27

NOTA: PARA SU DILIGENCIAMIENTO VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



CONTRATO NUMERO : CERO CERO TRES DE 1.992 (003/92)
ENTIDAD CONTRATANTE : C.R.C.
CONTRATISTA : RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO.
CUANTIA : UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE

Entre los suscritos a saber: Ingeniero JUAN CARLOS MAYA FEIJOO mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.969 de Popayán, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca C.R.C., Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la Ley 11 de 1.983, adscrito al D.N.P., con domicilio en Popayán, por una parte, y quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE y por la otra, el Antropólogo RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10'537.381 de Popayán, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de Consultoría que se regula por las disposiciones generales del Decreto 222 de 1.983, y en particular por las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- **Objeto:** EL CONTRATISTA, se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE, como consultor, a realizar la Asesoría en el Componente Social del Programa CEE - C.R.C., Convenio NA-84-03 de acuerdo con el programa de trabajo elaborado por la División de Construcciones y Servicios Públicos de la ENTIDAD CONTRATANTE. SEGUNDA: **Valor:** La ENTIDAD CONTRATANTE reconocerá y pagará al CONTRATISTA por la ejecución del presente Contrato, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE. TERCERA: **Forma de pago.-** LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, una vez perfeccionado, en la siguiente forma: La suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$414.800.00) M/CTE, los cuales se pagaran dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Abril de 1.992 para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar un informe de actividades que deberá llevar el visto bueno del interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE, y la respectiva cuenta de cobro; y siete cuotas mensuales de igual valor a razón de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$207.400.00) cada una, que se cancelarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de Mayo de 1.992, previa presentación de un informe mensual de actividades con el visto bueno del Interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE y la respectiva cuenta de cobro. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá entregar un informe final del trabajo realizado, y se elaborará un Acta de recibo final suscrita por el Interventor, además deberá presentar la respectiva cuenta de cobro. De cada cuenta se harán los descuentos de ley, y si fuere el caso, el valor de las multas que se le impongan al CONTRATISTA por incumplimiento, multas que serán equivalentes al dos (2) por mil diarios del valor de este contrato. El valor neto obtenido después de hacer los descuentos del caso, se pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. PARAGRAFO.- Subordinación a los

11

Continuación del Contrato No. 003/92

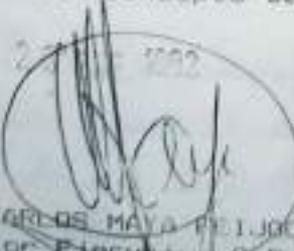
Acuerdos mensuales de ordenación de gastos: La entrega de la suma de dinero que la ENTIDAD CONTRATANTE queda obligada a pagar, se subordina a la aprobación de los acuerdos mensuales de ordenación de gastos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- **CUARTA:** Para todos los efectos del presente Contrato, se regirá en su todo por el Decreto 222/83.- **QUINTA: Garantías.-** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria y regidas por las normas de la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artículos 69 y siguientes del Decreto Ley 222 de 1.983, las siguientes garantías: a) Una Póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) meses más después de dicho plazo. Esta fianza se hará efectiva a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de que El CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato.- La Póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del Contrato y en todo caso deberá estar vigente hasta cuando la ENTIDAD CONTRATANTE notifique a la Entidad Aseguradora o bancaria que El CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones y se ha liquidado el Contrato. **PARAGRAFO:** Todas las garantías exigidas y que se constituyan deben ser aprobadas por la ENTIDAD CONTRATANTE. Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá preverse que el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato se repondrá cada vez que en razón de multas impuestas el mismo se disminuyere o agotare.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si El CONTRATISTA no lo hiciere por cualquier causa.- **PARAGRAFO TERCERO:** Si El CONTRATISTA no constituye la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato.- En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que la ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según resolución de la Dirección Ejecutiva de la ENTIDAD CONTRATANTE.- **SEXTA:** El presente contrato tendrá un término de duración de NUEVE (9) MESES, contados a partir del Primero (1) de Febrero de 1.992.- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato, cuando a su juicio se haga necesaria tal determinación; en este caso, dará aviso al CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, y éste renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal motivo, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.- **SEPTIMA: Informes.-** El CONTRATISTA mantendrá permanentemente informada a la ENTIDAD CONTRATANTE, del estado de los asuntos encomendados a su gestión. Además, preparará informes especiales cuando la ENTIDAD

35

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO
DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C.

Continuación del Contrato No. 003/92

CONTRATANTE así lo requiera.- **OCTAVA: Autonomía.**- En la ejecución del presente contrato, El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y directiva. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores contratados por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, tampoco estarán sometidos a ninguna clase de subordinación o dependencia de carácter laboral con la ENTIDAD CONTRATANTE.- **NOVENA: Cesión.**- El CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte este contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.- **DECIMA: Caducidad administrativa.**- La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, en los casos contemplados en los artículos 62 y siguientes del Decreto 222 de 1.983. **DECIMA PRIMERA: Inhabilidades e incompatibilidades.**- El CONTRATISTA afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8o., 9o. y 10o. del Decreto 222 de 1.983.- **DECIMA SEGUNDA: Fuerza mayor y caso fortuito.**- El CONTRATISTA garantiza a la ENTIDAD CONTRATANTE la cumplida ejecución del presente contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, al tener del artículo 1o. de la Ley 95 de 1.890.- **DECIMA TERCERA: Sujeción a las Apropriaciones.**- El presente contrato está sujeto al registro presupuestal, operación que se cumplirá una vez sea suscrito acorde con el certificado de disponibilidad, con cargo al programa 2201, Ord-Spr 006, Subordinado Proyecto 001, Rec 26 de la vigencia fiscal del año 1.992, por el cual se declara que en el presupuesto de apropiaciones del año fiscal correspondiente, existen partidas a las cuales se pueden imputar el compromiso presente y a la cuota del CONFIS. **DECIMA CUARTA: Interventoría.**- La interventoría del presente Contrato la realizará el Jefe de la DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS - COORDINADOR CONVENIO NA-84-03 CEE-CRC, DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- **DECIMA QUINTA: Aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral.**- Los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilateral, consagrados en el Título IV del Decreto 222 de 1.983, se entienden incorporados al presente contrato.- **DECIMA SEXTA.- Legalización y perfeccionamiento:** El presente Contrato, para su perfeccionamiento requiere firma de las partes, registro presupuestal, y constitución y aprobación de garantías. Para su ejecución requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito este que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, siendo de cuenta del CONTRATISTA los gastos que por tal concepto se incurran. Para constancia se firma en Popayán, a los


JUAN CARLOS MAYA PEÑERO
Director Ejecutivo C.R.C.


RICHARD MARINO MUÑOZ ECLAND
Contratista

crc1.jur.obpu.richard

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C.

12

Pasevan.

Señores:
AUDITORIA ESPECIAL ANTE LA C.R.C.
E. S. O.

Remito en la fecha los siguientes documentos así:

- CONTRATO DE Consultoría No. 003/92 de 1.992
- CONTRATISTA: RICHARD MUÑOZ M.
- PUBLICACION DIARIO OFICIAL: No. _____
- TIMBRE NACIONAL: No. _____
- POLICIA - CUMPLIMIENTO: No. _____
- PRESTACIONES SOCIALES: No. _____
- ANTICIPO: No. _____
- ESTABILIDAD CALIDAD OBRA Y/O EQUIPOS MATERIALES Y/O ELEMENTOS: No. _____
- APROBACION DE GARANTIAS: _____
- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: _____
- RESERVA PRESUPUESTAL: _____
- DOCUMENTOS VARIOS: _____

Acta de Suspension No. 1 Al Contrato de Consultoría No. 003 del 28 de Enero de 1.992, celebrado entre la C.R.C. y Richard Muñoz M.

5 NOV. 1992
[Signature]

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C.

ACTA DE SUSPENSION No.1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No.003 DEL 28 DE ENERO DE 1.992, CELEBRADOS ENTRE LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C. Y RICHARD MUNOZ M.

En Bogotá, Departamento del Cauca, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), en las oficinas de la Dirección General de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca - C.R.C. en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y en particular del Decreto Ley 222 de 1988, Art. 57, se reunieron los señores RICHARD MORAÑO BOLAÑO, Director General de la C.R.C., Ing. William Muñoz M., Coordinador Convenio NA-84-03, e Interventor del Contrato No. 003 de 1.992, y el Antropólogo RICHARD MUNOZ M., quien actuó en la presente Acta a nombre propio y en su condición de contratista con el fin de levantar por circunstancias de fuerza mayor, un acta que suspenda los efectos del Contrato en forma temporal, dado que suscribió los efectos del Contrato en forma íntegra, la Dirección General accede a la solicitud de suspensión regional del Contrato desde la firma de la presente acta, hasta el día de la suscripción de este acta, una vez vencido el término de suspensión regional, automáticamente cesarán a contarse nuevamente los días de vigencia del mismo, a consecuencia de lo anterior, manifestando los señores su consentimiento, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron.

[Signature]
RICHARD MORAÑO BOLAÑO
Director General / C.R.C.
Teléfono: 261.11.11

[Signature]
RICHARD MUNOZ M.
Contratista

[Signature]
WILLIAM GALVIS GINEZ
Coordinador Convenio NA-84-03
Interventor

[Signature]

38

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AUDITORIAS FISCALES
FENECIMIENTO DE PLANO DE CONTRATOS

IDENTIFICACION

Unidad Fiscal: AUDITORIA ESPECIAL ANTE LA C.R.C.	Fenecimiento No. 019	Fecha Julio 6 de 1992
Contrato No. 003/92	Clase CONSULTORIA : Asesoría en el componente social del Programa CEE-C.R.C. Convenio NA-084-03	
Fecha de suscripción: de febrero de 1992	Anticipo: 1o. cuota X \$414.800. 7 cuotas mens. X \$207.400.	Cantidad: \$ \$1'866.600.00
Nombre Contratista: RICHARD MARINO NUÑOZ MOLANO	Plazo de Ejecución: 9 meses desde febrero 1. de 1992	
Registro de Proponentes No. 002 de enero 13-1992	Entidad: C.R.C.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratación Directa
Nombre Contratante: JUAN CARLOS MAYA FEIJOO. Director Ejecutivo de la C.R.C.		

LICITACION

Pública <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>	Número	Fecha	RESOLUCION	
				Número	Fecha
Concurso de Méritos		PAZ Y SALVO			
Número:	Fecha:	Número:	Fecha:	Administración de Impuestos	

ADJUDICACION

Concepto Técnico dado por:	ACTA		RESOLUCION	
	Número:	Fecha:	Número:	Fecha:

GARANTIAS

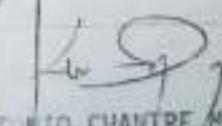
Compañía Aseguradora	Póliza No.	Clase	FECHA		
			Especificación	Terminación	Aprobación
LA CONFIANZA S.A.	3315993	Cumplimiento	01-02-92	01-020-93	30-01-92
PROGRAMA 2201 SUBPROGRAMA 006 PROYECTO 001 RECURSO 2E					
AGENCIA 1992					

OTROS DOCUMENTOS

RECIBO PAGO DIARIO OFICIAL IMPUESTO DE TIMBRE

Número 435957	Fecha Enero 30 de 1992	Valor \$22.050.	Valor	Fecha
----------------------	-------------------------------	------------------------	-------	-------

NOTA: Este Contrato cumple con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley

Fecha Recepción Contrato: FEBRERO 27 DE 1992	Revisado por: 	Auditado por: 
		
FRANCISCO ANTONIO CHANTRE MACA Auditor Especial ante la C.R.C.		FRANCISCO ANTONIO CHANTRE MACA Auditor Especial ante la C.R.C.

COMUNIQUESE AL ORDENADOR

#32

CONTRATO NUMERO : CERO CERO TRES DE 1.992 (003/92)
ENTIDAD CONTRATANTE : C.R.C.
CONTRATISTA : RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO.
CUANTIA : UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE

Entre los suscritos a saber: Ingeniero JUAN CARLOS MAYA FEIJOO mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.269 de Popayán, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca C.R.C., Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la Ley 11 de 1.983, adscrito al D.N.P., con domicilio en Popayán, por una parte, y quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE y por la otra, el Antropólogo RICHARD MARINO MUNOZ MOLANO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10'537.381 de Popayán, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado un contrato de Consultoría que se regula por las disposiciones generales del Decreto 222 de 1.983, y en particular por las siguientes Clausulas: PRIMERA.- Objeto: EL CONTRATISTA, se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE, como consultor, a realizar la Asesoría en el Componente Social del Programa CEE - C.R.C., Convenio MA-84-03 de acuerdo con el programa de trabajo elaborado por la División de Construcciones y Servicios Públicos de la ENTIDAD CONTRATANTE. SEGUNDA: Valor: La ENTIDAD CONTRATANTE reconocerá y pagará al CONTRATISTA por la ejecución del presente Contrato, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'866.600.00) M/CTE. TERCERA: Forma de pago.- LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, una vez perfeccionado, en la siguiente forma: La suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$414.800.00) M/CTE, los cuales se pagarán dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Abril de 1.992 para la cual el CONTRATISTA deberá presentar un informe de actividades que deberá llevar el visto bueno del interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE, y la respectiva cuenta de cobro; y cinco cuotas mensuales de igual valor a razón de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$207.400.00) cada una, que se cancelarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de Mayo de 1.992, previa presentación de un informe mensual de actividades con el visto bueno del Interventor delegado por la ENTIDAD CONTRATANTE y la respectiva cuenta de cobro. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá entregar un informe final del trabajo realizado, y se elaborará un Acta de recibo final suscrita por el Interventor, además deberá presentar la respectiva cuenta de cobro. De cada cuenta se harán los descuentos de ley, y si fuere el caso, el valor de las multas que se le impondrán al CONTRATISTA por incumplimiento, multas que serán equivalentes al dos (2) por mil diarios del valor de este contrato. El valor neto obtenido después de hacer los descuentos del caso, se pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. PARAGRAFO.- Subordinación a los

Continuación del Contrato No. 003/92

Acuerdos mensuales de ordenación de gastos: La entrega de la suma dineraria que la ENTIDAD CONTRATANTE queda obligada a pagar, se subordina a la aprobación de los acuerdos mensuales de ordenación de gastos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- **CUARTA:** Para todos los efectos del presente Contrato, se regirá en su todo por el Decreto 222/83.- **QUINTA: Garantías.-** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria y regidas por las normas de la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artículos 69 y siguientes del Decreto Ley 222 de 1.983, las siguientes garantías: a) Una Póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) meses más después de dicho plazo. Esta fianza se hará efectiva a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de que El CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato.- La Póliza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del Contrato y en todo caso deberá estar vigente hasta cuando la ENTIDAD CONTRATANTE notifique a la Entidad Aseguradora o bancaria que El CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones y se ha liquidado el Contrato. **PARAGRAFO:** Todas las garantías exigidas y que se constituyan deben ser aprobadas por la ENTIDAD CONTRATANTE. Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá preverse que el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato se repondrá cada vez que en razón de multas impuestas el mismo se disminuyere o agotare.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de prorrogar y/o amoliar las garantías previstas, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si El CONTRATISTA no lo hiciere por cualquier causa.- **PARAGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no constituye la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato.- En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que la ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produce el incumplimiento y según resolución de la Dirección Ejecutiva de la ENTIDAD CONTRATANTE.- **SEXTA:** El presente contrato tendrá un término de duración de NUEVE (9) MESES, contados a partir del Primero (1) de Febrero de 1.992.- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato, cuando a su juicio se haga necesaria tal determinación; en este caso, dará aviso al CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, y éste renunciará expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.- **SEPTIMA: Informes.-** El CONTRATISTA mantendrá permanentemente informada a la ENTIDAD CONTRATANTE, del estado de los asuntos encomendados a su gestión. Además, preparará informes especiales cuando la ENTIDAD

Continuación del Contrato No. 003/92

CONTRATANTE así lo requiera.- **OCTAVA: Autonomía.**- En la ejecución del presente contrato, El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y directiva. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores contratados por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, tampoco estarán sometidos a ninguna clase de subordinación o dependencia de carácter laboral con la ENTIDAD CONTRATANTE.- **NOVENA: Cesión.**- El CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte este contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE.- **DECIMA: Caducidad administrativa.**- La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, en los casos contemplados en los artículos 62 y siguientes del Decreto 222 de 1.983. **DECIMA PRIMERA: Inhabilidades e incompatibilidades.**- El CONTRATISTA afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 80., 90. y 100. del Decreto 222 de 1.983.- **DECIMA SEGUNDA: Fuerza mayor y caso fortuito.**- El CONTRATISTA garantiza a la ENTIDAD CONTRATANTE la cumplida ejecución del presente contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, al tenor del artículo 10. de la Ley 95 de 1.890.- **DECIMA TERCERA: Sujeción a las Apropiaciones.**- El presente contrato está sujeto al registro presupuestal, operación que se cumplirá una vez sea suscrito acorde con el certificado de disponibilidad, con cargo al programa 2201, Ord-Spr 006, Subordinado Proyecto 001, Rec 26 de la vigencia fiscal del año 1.992, por el cual se declara que en el presupuesto de apropiaciones del año fiscal correspondiente, existen partidas a las cuales se pueden imputar el compromiso presente y a la cuota del CONFIS. **DECIMA CUARTA: Interventoría.**- La interventoría del presente contrato la realizará el Jefe de la DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS - COORDINADOR CONVENIO NA-84-93 CEE-CRC, DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- **DECIMA QUINTA: Aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral.**- Los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en el Título IV del Decreto 222 de 1.983, se entienden incorporados al presente contrato.- **DECIMA SEXTA.- Legalización y perfeccionamiento:** El presente Contrato, para su perfeccionamiento requiere firma de las partes, registro presupuestal, y constitución y aprobación de garantías. Para su ejecución requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito éste que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, siendo de cuenta del CONTRATISTA los gastos que por tal concepto se incurra. Para constancia se firma en Popayán, a los

JUAN CARLOS MUÑOZ FEIJOO
Director Ej. C.R.C.

RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO
Contratista

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - C.R.C.

12

Popayán,

Señores
AUDITORIA ESPECIAL ANTE LA C.R.C.
S. O.

Remito en la fecha los siguientes documentos así:

- CONTRATO DE Consultoría : No. 003/92 de 1992
- CONTRATISTA : Richard Muñoz Muñoz H.
- PUBLICACION DIARIO OFICIAL: No. 435957
- TIMBRE NACIONAL : No. _____
- POLIZAS - CUMPLIMIENTO : No. 3315993
- PRESTACIONES SOCIALES : No. _____
- ANTICIPO : No. _____
- ESTABILIDAD CALIDAD OBRA Y/O EQUIPOS MATERIALES Y/O ELEMENTOS : No. _____
- APROBACION DE GARANTIAS : X
- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL : X
- RESERVA PRESUPUESTAL : X
- DOCUMENTOS VARIOS : _____

RECIBIDO: [Signature]
[Signature] 27/92



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES OFICIALES

No. SB 02 3315943

AFIANZADOR: RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO NIT 10.537.381

AFIANZADO: RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO NIT 10.537.381

RECCION: 380 CIUDAD: POPAYAN TELEFONO:

VIGENCIA: DEL 01-FEBRERO-1.992 AL 01-FEBRERO-1.993 SUMA ASEGURADA: \$ 373.320

PRIMA	GASTOS	I.V.A.	TOTAL	FACTURA	REF.	CLAVE
\$ 7.466.00	250.00	\$ 1.151.00	\$ 8.873.00	3315943	Pa22681	373

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "confianza" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY 45 DE DICIEMBRE 18 DE 1990, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE LA REGULAN.

RIESGO ASEGURADO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA EN VIRTUD DEL CONTRATO No 003-92. QUE SE REFIERE A REALIZAR LA ASESORIA DE EL COMPLENTO SOCIAL DEL PROGRAMA CBE-C.R.C. CONVENIO NA-84-03 DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO ELABORADO POR LA DIVISION DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

IMPORTANTE: DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, NOTIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PROCEDIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA TERMINACION DE LA POLIZA. DIRECCION PARA NOTIFICACION: Cpa A No. 13-11-301

CONFECCIONADO EN POPAYAN A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1992.

confianza

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

EL AFIANZADO

CONTRATO: ORDEN N° 000201 DE 28 de enero de 1992
 CONTRATISTA: EDUARDO WAZIND KREZ MEJANO VALOR 1' 866.600,00
 OBJETO: ASERVA SOCIAL DEL PROYECTO DEL C.R.C. DURACION: 9 meses
 INTERVENION: DE LA DIVISION DE INSPECCIONES Y SERVICIOS TECNICOS, QUEDANDO COMANDO EN SU CO FECHA INICIACION: _____
 ADICIONES: 13-92 DE _____ VALOR _____ PLAZO: _____ MESES _____ DIAS
 CONTRATO N° _____ DE _____

GARANTIAS	Valor	Compania Aseguradora	N° Póliza o recibo	Fecha Constitucion	Vigencia	Fecha Vencimiento	AMPLIACIONES	CERTIFICACIONES Y APROBACIONES
CUMPLIMIENTO	21E	CINELANZA	3315923	31-ene-92	1-Febr-92	1-Febr-93		<p>CERTIFICADO: Que las pólizas anotadas en el presente orden fueron debidamente revisadas y confrontadas con el respectivo contrato, y que sus estipulaciones están ajustadas a las cláusulas del pliego y a las disposiciones legales, que rigen según se controla.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Jefe Oficina Jurídica</p>
PRESTACIONES SOCIALES								
ANTICIPO								
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA								
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE EQUIPOS								
PUBLICACION DIARIO OFICIAL	\$22 (15)		439957	30 ENERO 92				
PAZ Y SALVO NACIONAL								
TIMBRE								

Director Ejecutivo C.R.C.

INSTITUCION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO
 CAUCA, C.R.C. CONTRATO DE CONSULTORIA

SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° _____

DELITO I-15-92
 INGENIERO Ing. Bernardo A. Salazar F.
 RESPONSABLE DEL PROYECTO Ing. Bernardo A. Salazar F.
 DEPENDENCIA Div. CONST. Y SERVICIOS PUBLICOS C.R.C.
 DEL PROYECTO Richard Muñoz Molano
 LOCALIDAD Popayan
 OBJETO Asesoría social PREDICAM C.R.C.
 DE DURACION 9 MESES
 CUANTIA INICIAL 1.866.600⁰⁰
 ADICION CONVENIO NA-84-03 AJUSTE

TOTAL 1'866.600⁰⁰

[Signature]
 DIRECTOR

[Signature]
 VºBº DIRECTOR EJECUTIVO

RESPUESTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

LA CELEBRACION DEL DOCUMENTO REFERIDO, DEBIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, AL HABER SIDO RESPONDIDA, DEBE REMITIR COPIA PARA LOS REGISTROS Y CONTROLES PRESUPUESTALES RESPECTIVOS. VALOR DISPONIBILIDAD PARA LA PRESENTE SOLICITUD _____

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL					VIGENCIAS	
VE.	UNID. FOND.	GRUPO	SUBORDINAL PROYECTO	REC.	1992	
	2201	206	CO1	20	1.866.600 ⁰⁰	
TOTAL						1.866.600 ⁰⁰

[Signature]
 SUBDIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
 JEFE PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD

OBSERVACIONES:

- LA SUBDIRECCION FINANCIERA DEBE RECIBIR EL CONTRATO O CONTRATO CORRESPONDIENTE ANTES DEL 30 DE CADA MES PARA REMITIR AL S.E.P. SU INFORMACION Y OBTENER LA INCLUSION DE LAS PARTIDAS NOMENCLAS EN EL MES SUBSIGUIENTE.
- EN EL CASO DE SUBDIRECCION GENERAL, SUBDIRECCIONES Y JEFCES DE OFICINA TRANSMITIR LA SOLICITUD.
- EL CUMPLIR LOS TERMINOS DE LA PRESENTE SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ESTA SUJETA A SU VALIDEZ.
- ESTE SOLICITUD TIENE VALIDEZ POR 15 DIAS HABILIS.
- EN CASO DE FALTA DE LA PRESENTE DISPONIBILIDAD, QUEDA ANULADA, Y NO SE DEBEN REALIZAR AJUSTES.
- EN CASO DE AJUSTE O AJUSTE DE DEBE TRANSMITIR LA SOLICITUD RESPECTIVA.
- SE DEBE REMITIR COPIA ORIGINAL Y COPIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 10.537.201

DE Popayán (Causes)

APELLIDOS RUÑOZ MOLANO

NOMBRES Richard Ricardo

NACIDO 11-Agt-1959-Popayán (Causes)

ESTATURA 1-65

SENALES NI Nguina

FECHA 22-NOV-79

Richard Ricardo Ruñoz Molano

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



100



REGISTRADO I.D.No. 10-537-381

NOMBRES

Richard Marino

Apellido

Muñoz Molino

NACIONALIDAD

Col.

MALLE

10537381

DE Popayán

AUTOGRÁFO DEL SOLICITANTE

No. 3946752

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICACION

QUE EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO CUYA FOTOGRAFIA IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA INTERVENIO
 NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES O DE POLICIA.

FIRMA Y SELLO JEFE

OBSERVACIONES

SE ACUERDO AL NOMBRATO EL CERTIFICADO JUDICIAL TENDRA VALIDEZ POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, Y PODRA SER RENOVADO CADA AÑO, VENCIDOS LOS CINCO AÑOS PERDERA SU VIGENCIA, NO PODRA RENOVARSE Y DEBERA REEMPLAZARSE POR UNO NUEVO, LOS QUE SE EXPIDAN PARA SALIR DEL PAIS TENDRAN VALIDEZ POR TREINTA (30) DIAS. (ARTICULO 17 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

3. CERTIFICADO QUE EXPIDA EL DAS EN BOGOTÁ, SERA VALIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS QUE SE EXPIDAN POR CUALQUIERA DE SUS REPARTICIONES TENDRAN VALIDEZ UNICAMENTE EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCION, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PODRA EN CASOS ESPECIALES DELEGAR A LAS REPARTICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO JUDICIAL, CON VALIDEZ NACIONAL. (ARTICULO 15 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

LOS CERTIFICADOS JUDICIALES Y DE POLICIA, SE EXPEDIRAN SOLAMENTE EN LOS NOMBRATOS QUE ADOpte EL DAS SIN QUE PUEDAN SER RETENIDOS POR NINGUNA AUTORIDAD, SALVO LOS CASOS EN QUE EL DOCUMENTO SE REQUIERA COMO PRUEBA MATERIAL DE UNA INVESTIGACION DE CARACTER PENAL. (ART. 14 DEL DECRETO 2398 DE 1986).

No. 3946752

FECHA DE SOLICITUD

13 FEB 1995

BUSCA ALFABETICA

BUSCA DACTILOSCOPIA

COMPROBO

REVISO

POPAYAN

13 FEB. 1995

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

VALIDO PARA EL
DEPTO. DEL CAUCA
ESTADO DE
1995

Muñoz Molano Richard

49

ENCUESTA SOBRE NECESIDADES DE CAPACITACION DE LOS
FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A
LA C. R. C.

1. FUNCIONARIO/CONTRATISTA - CARGO/OBJETO CONTRACTUAL

1.1. Ubicación

1.1.1 Subdirección Operativo

1.1.2 División/Oficina Cont. y Servicios Públicos

1.1.3 Municipio Papayan

1.2. Nombre: Richard Muñoz Molano Edad: 32

1.3. Cargo Actual/Contrato

Antropólogo, Asesor Social, Convenio N.A 84-03 C.E.E-C.

1.3.1 Vinculación/Iniciación (mm-dd-aa)

3 09 91

1.4. Funciones/Actividades

(Relacionar las funciones a cargo y marcar en la casilla correspondiente la (s) función (es) cuyo cumplimiento le reclama mayor capacitación.)

01 Capacitación Social. Inducción al programa
N.A. 84-03 C. R. C.

02 Recepción y revisión de documentos
Barrio "María Oriente" (pote media) y la
Vereda Silal (Municipio de Papayan).

03. Formulación y ejecución de proyectos productivos en la Vereda Silcé.
04. Formulación, aplicación y tabulación de cuentas socioeconómicas.
05. Visitas domiciliarias a beneficiados del convenio en mención; para emisión de Conceptos Sociales.
06. Realización de memorandos.
07. Estudio de casos particulares (cúrculos) de beneficiarios inscritos al convenio.
08. Coordinar con beneficiarios: Asambleas, reuniones y actividades culturales.
09. Capacitación social a los Juntos de Acción Comunal de los Barrios María Oriente, Saucedo y Vereda Silcé.

10. Realizar diagnósticos socioeconómicos -
en comunidades acaudadas al consumo.

Otras:

01. Visitas técnicas a beneficiarios para
emisión de conceptos técnicos - So-
ciales.

02. Participar en reuniones del equipo
Social Inter-Institucional C.R.C. se-
na.

03. Elaboración y ejecución de proposi-
tos de desarrollo comunitario.

04. _____

06

1.5 Cargos desempeñados con anterioridad, empezando por el inmediatamente anterior.

Cargo	Entidad	Tiempo de Servicio
Evaluador del proyecto de sustitución		
al exca. Sur del Cauca	Parlamento	(3 meses)
U.N.D.C.P./U.S.P.	Auditor	
O.N.U.		
Docente	"Liceo Infantil del Cauca"	1 año y medio.

1.6 Estudios (Indicar únicamente los años completos)

Estudios	Establecimiento Docente	Titulo Obtenido	Número Años	Fecha	
				De	A
Primaria	San Mateo de Ario		5	69	74
Secundaria	José M ^a Córdoba	^{bachiller} Académico	6	75	81
Universitaria	Universidad del Cauca.	Antropo logo	5	85	91

1.6.2 Cursos o Seminarios (Relacionar los comprobables mediante certificación)

Nombre del Curso	Horas	Entidad que lo impartió	Inicio		Termino	
			Mes	Año	Mes	Año
Popayan 450 años	25	Academia de Historia del Cauca	IV	1987	IV	1987
Antropología Contaduría Pública	25	Universidad del Cauca	V	1988	I	1989
Comunización y Función de lo Comunal Sociales.	52	Univ. Cauca	IX	1989	V	1989
Estimulación y Sociedad	32	Cultura	XII	1991	XII	1991

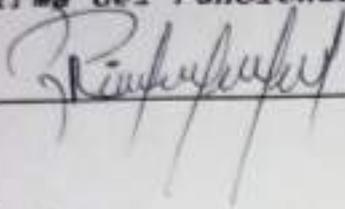
2. Sugerencias del Jefe Inmediato/Interventor

2.1 Capacitación que se recomienda impartir al Funcionario/Contratista.

Seminario y Planeación Municipal Cursos de formulación de proyectos productivos.
Seminarios sobre familias.
Seminarios y/o cursos relacionados con la Antropología social e Historia.
Talleres, cursos sobre Trabajos Comunitarios

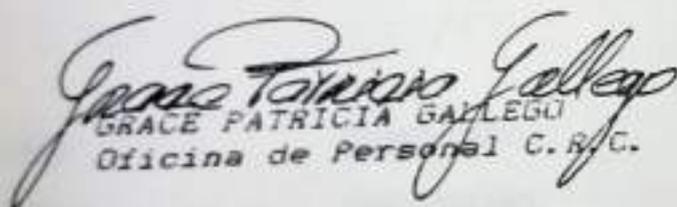
El presente formulario debe ser entregado a la Secretaria Privada de la Corporación el día 17 de enero de 1992, completamente diligenciado a máquina o manuscrito con letra legible (impresa).

Firma del Funcionario/Contratista



Fecha

Enero 20/92


GRACE PATRICIA GALLEGO
Oficina de Personal C. R. C.

GPG/vjmg



HOJA DE VIDA

ESTUDIOS REALIZADOS

DATOS PERSONALES

NOMBRE : RICHARD MARINO

APELLIDOS : MUÑOZ MOLANO

FECHA DE NACIMIENTO : 11 DE AGOSTO DE 1959

LUGAR : POPATAN

CEBULA DE CIUDADANIA NO : 10' 537.361 DE POPATAN

ESTADO CIVIL : SOLTERO

PROFESION : ANTRÓPOLOGO

DIRECCION : CALLE 7 1435 SANTA INES

TELÉFONO : 24 1341

CIUDAD : POPATAN

ESTUDIOS REALIZADOS

- PRIMARIA** : REAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
- SECUNDARIA** : COLEGIO JOSE MARIA CORDOBA
- TITULO OBTENIDO** : BACHILLER ACADEMICO
- UNIVERSITARIOS** : UNIVERSIDAD DEL CAUCA
- TITULO OBTENIDO** : ANTROPOLOGO
- PUBLICACION** :
- ARTICULO " AMANSAR LO BRAVO PARA QUEDARSE".
HOMBRES DE PARAMO Y MONTAÑA. REVISTA
COLOMBIANA DE ANTROPOLOGIA. ICAN . BOGOTA 1992.
- INVESTIGACIONES** :
- PROYECTO, ETNICIDAD Y SOCIEDAD EN EL MACIZO
COLOMBIANO. ICAN-P.H.L.R. BOGOTA. COLCULTURA 1991
- PROYECTO. EL TERRITORIO PARA LOS INDIGENAS
YANA CONAS. ESTUDIO DE CASO EN CAQUIONA ,CAUCA
1990. TH. FACUTAD DE HUMANIDADES. POPAYAN 1990.
- ESTUDIO SOBRE EL PROYECTO SUSTITUCION DE
CULTIVOS DE COCA EN EL SUR DEL CAUCA. SECRETARIA
GENERAL DEL PARLAMENTO ANDINO. POPAYAN. 1992

EXPERIENCIA LABORAL

PROFESOR EN CARGA
DE CAUCA

DOCENTE 1979-1991

SEMINARIOS:

ANTROPOLOGO
CONTRATISTA
C.E.O.C.E.E

: TALLER DE IDENTIFICACION DE PROBLEMAS , PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AMBIENTAL, DIA MAYO 11 DE 1994.

ANTROPOLOGO
CONTRATISTA
C.E.O.C.E.E

: TECNICA EN ELABORACION Y EVALUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS . ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP. POPAYAN 1992.

ANTROPOLOGO
CONTRATISTA
C.E.O.C.E.E

: LA CONCEPTUALIZACION Y FUNCION DE LAS CIENCIAS SOCIALES , METODOLOGIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR . FACULTAD DE HUMANIDADES 1989.

ANTROPOLOGO
CONTRATISTA
C.E.O.C.E.E

: ANTROPOLOGIA CONTEMPORANEA. FACULTAD DE HUMANIDADES , UNIVERSIDAD DEL CAUCA 1.988.

: POPAYAN 450 AÑOS. ACADEMIA DE HISTORIA DEL CAUCA. JUNTA POPAYAN 450 AÑOS. UNIVERSIDAD DEL CAUCA 1987.

ANTROPOLOGO
CONTRATISTA
C.E.O.C.E.E

: LIBERALISMO Y NEOLIBERALISMO EN COLOMBIA. FACULTAD DE HUMANIDADES. INSTITUTO DE POSGRADO EN CIENCIAS HUMANAS. UNIVERSIDAD DEL CAUCA 1992.

: VISION GENERAL SOBRE EL MACIZO COLOMBIANO. ICAN- PHLR. TIERRADENTRO CAUCA 1991.

PROFESOR
UNIVERSITARIO DE
POPAYAN

ASISTENTE SOCIAL CONVOCADO N.º 24-63 Y ALA 3039
DE BOGOTÁ POPAYAN ENERO-DICIEMBRE 1994

DOCENTE ASISTENTE A LA FACULTAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS AGOSTO-DICIEMBRE DE 1994

EXPERIENCIA LABORAL

Dr. ALAN EDUARDO MUÑOZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DE CELESTES TEL. 24 28 46

Dr. FABIAN BORGEO ESPANA
 DEPUTADO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
 TEL. 21 01 28

Dr. WILLIAM GILBERTO JIMENEZ
 DOCENTE. 1989-1991.
 EN COCA Y ELAFA TEL. 24 28 46 EXT. 212

LICEO INFANTIL
 DEL CAUCA

PARLAMENTO ANDINO : ESTUDIO SOBRE EL PROGRAMA DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE COCA EN EL SUR DEL CAUCA PARA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PARLAMENTO ANDINO. SEPTIEMBRE -DICIEMBRE DE 1991.

ANTROPOLOGO
 CONTRATISTA
 C.R.C-C.E.E

: ASESOR SOCIAL, CONVENIO NA-84-03.
 PROGRAMA AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDA EN BARRIOS MARGINALES DE POPAYAN. SEPTIEMBRE - DICIEMBRE DE 1991.

ANTROPOLOGO
 CONTRATISTA
 C.R.C-C.E.E

: ASESOR SOCIAL, CONVENIO NA-84-03.
 PROGRAMA AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN BARRIOS MARGINALES DE POPAYAN. ENERO-DICIEMBRE DE 1992.

ANTROPOLOGO
 CONTRATISTA
 C.R.C-C.E.E

: ASESOR SOCIAL. CONVENIOS NA-84-03 Y ALA 92/20
 MICROEMPRESAS POPAYAN. ENERO - DICIEMBRE DE 1993.

ANTROPOLOGO
 CONTRATISTA
 C.R.C-C.E.E

: ASESOR SOCIAL .CONVENIOS NA-84-03 Y ALA 92/20
 MICROEMPRESAS POPAYA. ENERO-DICIEMBRE 1994.

FUNDACION
 UNIVERSITARIA DE
 POPAYAN

: DOCENTE ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERIA DE SISTEMAS .AGOSTO-DICIEMBRE DE 1994.

UNIVERSIDAD

**REFERENCIAS
PERSONALES**

- : Dr. JUAN JOSE CHAUX MOSQUERA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
Dr. CL 6 4-73 TEL 24 28 46.
- : Dr. FABIAN ROMERO ESPAÑA.
DIPUTADO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.
TEL. 21 01 88
- : Dr. WILLIAM GALVIS GOMEZ.
JEFE DE DIVISION C.R.C.
Dr. CAM V ETAPA TEL. 24 30 40 EXT 253.
- : Dr. VICTOR LIBARDO RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL ICETX. POPAYAN.
Dr. CL 4 1-15. TEL. 24 36 68.


RICHARD MUÑOZ MOLANO.
C.C. 10'537.381 POPAYAN.



Abandrad
LIBARDO MARINO DORADO GONZALEZ
Director General
- C. R. C. -

ANEXO FOTOCOPIA
: Certificados de estudio y experiencia laboral.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

C.R.C.

CERTIFICA QUE :

RICHARD MUÑOZ MOLANO

Asistió al Taller de "Identificación
Problemas. Proyecto Desarrollo
Institucional Ambiental. DTA"
Realizado en Popayán, Mayo 11 de
1994



Libardo Dorado
LIBARDO MARINO DORADO GONZALEZ
Director General
- C. R. C. -



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP
 FACULTAD DE ESTUDIOS AVANZADOS
 PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUADA
 Y
 EL FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE



fonade

C E R T I F I C A N

Que el Dr. (a) RICHARD MUÑOZ MOLANO identificado (a) con

C.C. N° 10.537.381 expedida en POPAYAN asistió y participó

activamente en el curso TECNICAS DE ELABORACION Y EVALUACION ECONOMICO - FINANCIERA DE PROYECTOS

adelantado en la ciudad de POPAYAN durante los dias 27 - 28 DE NOVIEMBRE Y

11-12 DE DICIEMBRE con una intensidad horaria de OCHENTA (80) horas.

Sentado de Bogotá, D.C., DICIEMBRE de 199 2

Roberto...
DIRECTOR GENERAL ESAP



U. M. ...
DIRECTOR GENERAL FONADE

DECANO FACULTAD ESTUDIOS AVANZADOS ESAP

Carmina...



Sonia Villacorta...
DIRECTOR REGIONAL ESAP S.A.P.





UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FACULTAD DE HUMANIDADES

Instituto de Posgrado en Ciencias Humanas
MASTRIA EN ESTUDIOS SOBRE PROBLEMAS POLITICOS
LATINOAMERICANOS

RICHARD MUÑOZ

CERTIFICA QUE:

PARTICIPO EN EL CURSO EXTENSION

LIBERALISMO Y NEOLIBERALISMO EN COLOMBIA

Popayán, 29 de sept. a 3 de nov. de 1992 (Intensidad 25 horas)



Jaime Torres
 Coordinador del Curso



Parlamento Andino

El Asesor de la Comisión VII del Parlamento Andino

HACE CONSTAR:

Que el señor Richard Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'537.381 de Popayan, realizó un trabajo de encuesta sobre el programa de Sustitución de Cultivos de Coca en el Sur del Cauca, para la Secretaría Ejecutiva del Parlamento Andino.

El señor Muñoz desempeñó su cometido eficientemente, siendo su trabajo de gran utilidad para el proyecto de elaboración del programa que adelanta la Comisión VII del Parlamento Andino.

Dado en SantaFé de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).

Ramiro Carranza Coronado
RAMIRO CARRANZA CORONADO
Asesor Comisión VII

C.C.OONS.



Parlamento Andino

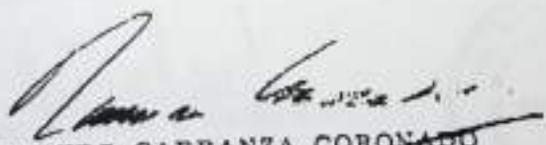
El Asesor de la Comisión VII del Parlamento Andino

HACE CONSTAR:

Que el señor Richard Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.10'537.381 de Popayan, realizó un trabajo de encuesta sobre el programa de Sustitución de Cultivos de Coca en el Sur del Cauca, para la Secretaría Ejecutiva del Parlamento Andino.

El señor Muñoz desempeñó su cometido eficientemente, siendo su trabajo de gran utilidad para el proyecto de elaboración del programa que adelanta la Comisión VII del Parlamento Andino.

Dado en SantaFé de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).


RAMIRO CARRANZA CORONADO
Asesor Comisión VII



EL SUSCRITO DIRECTOR DEL PROYECTO "ETNICIDAD Y SOCIEDAD EN EL
MACIZO COLOMBIANO" ICAN-PHLR

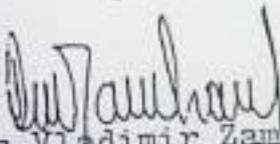
CERTIFICA QUE

EL SEÑOR: RICHARD MUÑOZ MOLANO

Participó en el Seminario "Visiones Generales sobre El Macizo Colombiano" que se llevó a cabo en Tierradentro Cauca, en las instalaciones del Instituto Colombiano de Antropología -ICAN- del 18 al 21 de diciembre de 1.991.

Su contribución fué importante para el desarrollo del evento.

Atentamente,


Carlos Vladimir Zambrano.
Director del Proyecto.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

ACTA DE GRADO

Richard Marino Muñoz Molano, c# 10.537.381 de Popayán (C).
Secretario General de la Universidad del Cauca expide la siguiente copia:

ACTA DE GRADO NUMERO veintisiete DE octubre 12 DE 19 90

en Popayán, capital del Departamento del Cauca, a las 5:00 P.M. del día doce

de 19 90 y dando cumplimiento de la Resolución expedida por el Rector del Establecimiento, se celebró el acto solemne de entrega de Diplomas de acuerdo con el orden del día establecido por la Rectoría.

Presidente declaró abierto el acto. El Secretario General dió lectura a la Resolución en la cual se hace constar que el graduando ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Universidad y se confiere el título de:

ANTROPOLOGO

a:

RICHARD MARINO MUÑOZ MOLANO

A continuación el Presidente tomó el Juramento Universitario al graduando con la mano derecha puesta sobre los Santos Evangelios.

Por último se hizo entrega al graduando Muñoz Molano

del Diploma que acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Antropólogo

A las 6:30 P.M. se declaró terminado el acto".

Para constancia se expide la presente copia de Acta de Grado, (fdo) HERNAN OTONIEL FERNANDEZ ORDONEZ, Rector; (fdo) MARLEN OROZCO DE PEREZ, Decana (e) de la Facultad de Humanidades; (fdo) GUILLERMO MUÑOZ VELASQUEZ, Secretario General.

Es fiel copia tomada de su original y se expide a solicitud del interesado en Popayán, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

"POSTERIS LUMEN MORITURUS EDAT"

Gmv

GUILLERMO MUÑOZ VELASQUEZ

SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



Universidad del Cauca



en nombre de la
República de Colombia

y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional

en atención a que

Richard Marino Muñoz Molano

c.c. N° 10.537.381 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios, le otorga el título de

Antropólogo

en todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para el ejercicio profesional.

Popayán, 12 de octubre de 1990

El Rector de la Universidad.

[Firma]

El Decano de la Facultad.

[Firma]

El Secretario General de la Universidad.

[Firma]

Registrado en el Folio N° 335 del Libro de Diplomas N° 54

Gobernación del Departamento del Cauca

Incluido al Folio N° 335 del Libro de Diplomas N° 54

Popayán, 17 de octubre de 1990

El Gobernador del Departamento.

[Firma]

El Secretario de Educación Departamental.

[Firma]

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
 FACULTAD DE HUMANIDADES
 OFICINA DE EXTENSION CULTURAL

CERTIFICAN

QUE RICHARD MUÑOZ MOLANO

ASISTIO AL CURSILLO SOBRE

ANTROPOLOGIA CONTEMPORANEA

Dirigido por el Doctor Hernán Torres, Ph. D.

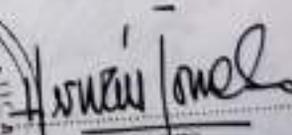
CON INTENSIDAD DE 25 HORAS

DICTADO EN POPAYAN ENTRE OCTUBRE DE 1988 Y
 ENERO DE 1989

Popayán, Abril de 1989


 ANA LUCIA PEREZ DE SALINAS
 Decana Facultad de Humanidades




 HERNAN TORRES
 Profesor

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES
 Comité Preparatorio Segundo Encuentro Nacional
 de Estudiantes de Ciencias Sociales

CENTRO DE EDUCACION ABIERTA Y A DISTANCIA

CERTIFICAN QUE:

RICHARD MUÑOZ MOLANO

Participó en EL SEMINARIO-TALLER

“LA CONCEPTUALIZACION Y FUNCION DE LAS
 CIENCIAS SOCIALES, METODOLOGIA PARA LA
 EDUCACION SUPERIOR”

Válido por 35 Unidades de Labor Académica

POPAYAN, 24 al 28 de Abril Primera Parte
 2 al 5 de Mayo de 1989 Segunda Parte


 DEEANA HUMANIDADES


 JEFE DPTO. CIENCIAS SOCIALES


 COORDINADORA CEAD



UNIVERSIDAD DEL CAUCA
 FACULTAD DE HUMANIDADES
 OFICINA DE EXTENSION CULTURAL

CERTIFICAN

QUE RICHARD MUÑOZ MOLANO

ASISTIO AL CURSILLO SOBRE

ANTROPOLOGIA CONTEMPORANEA

Dirigido por el Doctor Hernán Torres, Ph. D.

CON INTENSIDAD DE 25 HORAS

DICTADO EN POPAYAN ENTRE OCTUBRE DE 1988 Y
 ENERO DE 1989

Popayán, Abril de 1989

Ana Lucía Pérez de Salinas

ANA LUCIA PEREZ DE SALINAS
 Decana Facultad de Humanidades



Hernán Torres

HERNAN TORRES
 Profesor

La Academia de Historia del Cauca - La Universidad del Cauca
La Junta Popayán 450 Años

CERTIFICAN

Que:

RICHARD MUÑOZ

ASISTIO

Al Seminario "POPAYAN 450 AÑOS"

Celebrado en Popayán, los días 8 - 9 y 10 de Abril de 1987

E. Vargas Barrios
ACADEMIA DE HISTORIA

J. P. ...
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
RECTORIA

Edmundo ...
UNIVERSIDAD POPAYAN